



ÍNDICE

I. Disposiciones Generales

- Corrección errores BOUZ 35 y BOUZ 36-1 y 36-2 544
- Modificación resolución de creación del BOUZ 544

I.3 Consejo de Gobierno

- Designación de los miembros de las comisiones de selección de profesorado 545
- Nombramiento directores Estudios Propios 545
- Nombramiento Directores Colegios Mayores 546
- Reglamento Departamento de Derecho de la Empresa 546
- Concursos de Acceso 551

- Delegación en la Comisión Permanente de nombramiento y renovación de colaboradores extraordinarios 553
- Delegación en la Comisión Permanente la designación de los miembros de las comisiones de acceso para los concursos de plazas de profesorado de cuerpos docentes universitarios y el plazo para efectuar la convocatoria de concursos 554
- Adscripción a área de conocimiento de la asignatura Cría y Salud Animal 554
- Regulación estudios oficiales de posgrado 555
- Reglamento marco de Institutos Universitarios de Investigación 557

I.4 Rector

- Cese de un miembro del Consejo de Gobierno 565
- Designación de un miembro del Consejo de Gobierno 565
- Complementos retributivos de los miembros de los tribunales de las pruebas de acceso a estudios universitarios 565

IV. Otras informaciones de interés

* Nombramientos y ceses

- Consejo de Dirección 566
- Directores de Departamento 566
- Subdirectores y secretarios de Centro 566
- Subdirectores y secretarios de Departamento 566
- Otros nombramientos 566
- Ceses de cargos académicos 566

* Información de lo publicado en otros boletines

- Publicado en el BOA 567

I. Disposiciones Generales

Advertidos errores en el BOUZ número 35, de 20 de junio de 2005, y BOUZ 36-1 y 36-2, de julio de 2005, se procede a su corrección.

BOUZ 35. *Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza.*

En el **artículo 7.** Miembros del Departamento, página 448, donde dice: "... los censos establecidos en el artículo 15...", debe decir: "... **los censos establecidos en el artículo 17**".

En el **artículo 50.** Composición del Equipo de Dirección, página 456, donde dice: "2. ... Caso de que, en aplicación del apartado 2 del artículo 46...", **debe decir: "... Caso de que, en aplicación del apartado 2 del artículo 48 ..."**

BOUZ 36-1. *Reglamento de la Facultad de Ciencias.*

En la **Disposición Adicional** primera del reglamento de la Facultad de Ciencias, página 514, donde dice: "La imagen corporativa de la Facultad de Ciencias se basará en el escudo que se acuerde por la Junta de la Facultad", debe decir: "**La imagen corporativa de la Facultad de Ciencias se basará en el escudo que a continuación se expone**".

BOUZ 36-2. *Normativa de uso de los recursos informáticos y servicios de red.*

En la **Disposición Final 1** de la Normativa de uso de los recursos informáticos y servicios de red, página 530, debe suprimirse el inciso final que dice "**y formará parte, como Anexo, de esta normativa**".

*Resolución del Rector, de 21 de septiembre de 2005, por la que se **modifica** la Resolución del Rector, de 31 de enero de 2001, por la que resolvía la creación del Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.*

El Rector de la Universidad de Zaragoza resolvía la creación del "Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza" (en adelante, BOUZ) mediante la citada Resolución de 31 de enero de 2001 (BOUZ núm.1, de 1 de marzo de 2001). Dicha Resolución se fundamentaba en la competencia residual del Rector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza anteriormente vigentes, aprobados por Real Decreto 1271/1985, de 29 de mayo (BOE núm. 180, de 29 de julio de 1985), y posteriormente modificados. Tal Resolución se dictaba para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85.g) de la misma norma, que recogía entre las funciones del Secretario General la de la "publicidad de los acuerdos de la Universidad de Zaragoza", así como al Programa de Actuación 2000-2001 del Equipo de Gobierno, aprobado por el Claustro Universitario el 12 de diciembre de 2000.

Tras la aprobación de los vigentes Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA núm. 8, de 19 de enero de 2004; BOUZ núm. 25, de 19 de enero de

2004; en adelante, EUZ), el marco normativo anteriormente descrito no ha variado sustancialmente. La competencia para la creación o modificación del régimen regulador del BOUZ descansa en el Rector, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.v) EUZ, y entre las funciones del Secretario General se sigue recogiendo la de "difundir o publicar, cuando corresponda, los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad de Zaragoza", de conformidad con lo establecido en el artículo 70.4.c) EUZ.

Ahora bien, pese a que el marco normativo se mantenga sustancialmente idéntico, cambios en el entorno y la experiencia acumulada en estos cuatro años de publicación del BOUZ aconsejan efectuar ciertas modificaciones en su regulación. Tal vez, la más relevante de todas ellas sea la supresión de la edición en papel del BOUZ. Así, desde el presente número, el BOUZ pasa a tener únicamente formato digital. Esta modificación viene posibilitada por la extensión y generalización del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre la comunidad universitaria, lo que permite aprovechar el ahorro de costes que el recurso a las TIC genera sin merma de la adecuada difusión de la normativa propia de la Universidad de Zaragoza. Es más, tal cambio permitirá dar periodicidad y mayor frecuencia a la publicación del BOUZ, así como dotar de una mayor extensión a sus contenidos, mejorando así la difusión de la normativa que afecta a la Universidad de Zaragoza. Esta actuación se verá completada con la próxima puesta a disposición de la comunidad universitaria de una base de normativa accesible a través de internet (e-NUZ), en la que se recogerá la normativa propia de la Universidad de Zaragoza, así como una selección de normativa no propia relevante para la actividad universitaria.

En atención a todo lo anterior, el Rector resuelve lo siguiente:

Artículo 1. Concepto

El Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza (en abreviatura, BOUZ), creado por Resolución del Rector de 31 de enero de 2001 (BOUZ núm. 1, de 1 de marzo de 2001), constituye un medio para dar publicidad a las disposiciones y acuerdos de órganos de gobierno y de las comisiones de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 2. Contenido

1. El BOUZ publicará los acuerdos y las resoluciones de los órganos de gobierno generales de la Universidad de Zaragoza.

2. Asimismo, en el BOUZ podrán publicarse los acuerdos y las resoluciones adoptados por las comisiones de la Universidad de Zaragoza y por los órganos de gobierno y las comisiones de las estructuras existentes en el seno de la Universidad de Zaragoza cuando dichos actos resulten de interés general para la comunidad universitaria.

3. Finalmente, en el BOUZ podrá darse noticia de la publicación efectuada en otros boletines oficiales, así como de otra información de interés académico.

4. De conformidad con lo anterior, el BOUZ tendrá las siguientes secciones:

I. Disposiciones de órganos de gobierno generales:

- I. 1. Consejo Social.
- I. 2. Claustro Universitario.
- I. 3. Consejo de Gobierno.
- I. 4. Rector.

II. Comisiones generales.

III. Estructuras:

- III. 1. Centros.
- III. 2. Departamentos.
- III. 3. Institutos Universitarios de Investigación.

IV. Otras informaciones de interés.

5. Se publicarán a texto completo los actos emanados de órganos generales. Del resto de los actos únicamente se publicará una referencia de los mismos, excepto cuando por su interés general convenga su mayor difusión, en cuyo caso se insertará también a texto completo.

Artículo 3. Formato y publicación

1. A partir de su número 37, el BOUZ será objeto de publicación únicamente en formato digital. El formato digital escogido debe asegurar la autenticidad, integridad y conservación de la publicación. Preferentemente, el BOUZ se publicará en formato PDF protegido frente a la edición, modificación y adición de notas. Igualmente, debe asegurarse el acceso universal al BOUZ a través de Internet. A tal efecto, el BOUZ será puesto a disposición de la comunidad universitaria en el sitio web de la Universidad de Zaragoza.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Secretaría General de la Universidad de Zaragoza conservará una copia impresa de cada número del BOUZ a partir de su número 36 inclusive, cuyo contenido prevalecerá frente al ejemplar publicado en formato digital, en caso de discrepancia entre ambos.

3. Cada número del BOUZ deberá ser objeto de publicidad y ser puesto a disposición de la comunidad universitaria el mismo día de su publicación, mediante el correspondiente hipervínculo en el sitio web de la Universidad de Zaragoza. El acceso a cada número deberá mantenerse indefinidamente desde esa fecha.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de publicación de cada número del BOUZ aquella que figure como tal en cada uno de los boletines.

5. La versión digital del BOUZ se considera como fuente accesible al público a los efectos de la normativa de protección de datos de carácter personal.

Artículo 4. Eficacia de la publicación

1. La eficacia de los actos objeto de difusión en el BOUZ no estará condicionada a su publicación en el BOUZ, salvo que así se establezca expresamente en dichos actos.

2. Si la eficacia de los actos objeto de difusión en el BOUZ se condicionase por dichos actos a su publicación en el mismo, dichos actos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del BOUZ, salvo que dichos actos determinen expresamente una *vacatio* superior. En ningún

caso se admitirá una *vacatio* inferior a la establecida en este apartado.

Artículo 5. Elaboración

La elaboración y publicación del Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza corresponderá a la Secretaría General de la Universidad de Zaragoza.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza, de 31 de enero de 2001, por la que se resuelve la creación del Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza (BOUZ núm. 1, de 1 de marzo de 2001).

I.3. Consejo de Gobierno†

Acuerdo de 19 de octubre de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por el que se acuerda la designación de los miembros de las comisiones de selección de profesorado.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en virtud de la delegación establecida en la letra e) de la Disposición Adicional 4ª del Reglamento del Consejo de Gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de los Estatutos acuerda la designación de los miembros de las comisiones de selección de profesorado que se relacionan a continuación:

COMISIONES DE SELECCIÓN DE PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES**HISTORIA DEL ARTE**

Comisión Titular: María Isabel Álvaro Zamora (Zaragoza) (presidente), María Begoña Arrue Ugarte (La Rioja), Mercedes Gambus Saiz (Illes Balears), Mª Pilar García Cuetos (Oviedo), Ana María Agreda Pino (Zaragoza) (secretario).

Comisión Suplente: Agustín Sánchez Vidal (Zaragoza) (presidente), Catalina Cantarellas Camps (Illes Balears), Sebastiana Sabater Rebassa (Illes Balears), Luis Manuel Arciniega García (Valencia), Concepción Lomba Serrano (Zaragoza) (secretario).

Acuerdo de 19 de octubre de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por el que se acuerda el nombramiento de directores de Estudios Propios.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en virtud de la delegación establecida en la letra f) de la Disposición Adicional 4ª del Reglamento del Consejo de Gobierno, y a propuesta de los órganos responsables,

† Cumpliendo lo previsto en la Ley 30/1992, se advierte que los acuerdos del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2005 se publican con anterioridad a la aprobación de la correspondiente acta.

acuerda nombrar como directores de los estudios propios a los profesores que se relacionan a continuación:

Máster en Gestión Internacional de la Empresa: profesora doña Marta Blanco Vázquez de Prada (en sustitución de don José Ignacio Jarne Jarne).

Máster de Logística: profesor don Jesús Royo Sánchez (en sustitución de don Emilio Larrodé Pellicer)

Acuerdo de 19 de octubre de 2005 de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por la que se informa favorablemente el nombramiento de la directora del Colegio Mayor “Josefa Segovia”.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en virtud de la delegación establecida en la letra i) de la Disposición Adicional 4ª del Reglamento del Consejo de Gobierno, y en virtud de lo establecido en el artículo 191.3 de los Estatutos, acuerda informar favorablemente el nombramiento de Doña María Pilar Caudevilla Torrea, como directora del Colegio Mayor Universitario “Josefa Segovia” (en sustitución de Doña Pilar Gascón Langa).

Acuerdo de 19 de octubre de 2005 de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por la que se informa favorablemente el nombramiento de directora del Colegio Mayor Universitario “Peñalba”

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en virtud de la delegación establecida en la letra i) de la Disposición Adicional 4ª del Reglamento del Consejo de Gobierno, y en virtud de lo establecido en el artículo 191.3 de los Estatutos, acuerda informar favorablemente el nombramiento de Doña Alicia Suárez Botas, como directora del Colegio Mayor Universitario “Peñalba” (en sustitución de Doña Cristina Llop Adrián).

Acuerdo de 19 de octubre de 2005 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento del Departamento de Derecho de la Empresa.

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(aprobado por el Consejo de Departamento de 28 de junio de 2005)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Fines del Reglamento del Departamento de Derecho de la Empresa

El Departamento de Derecho de la Empresa se regirá por el presente Reglamento elaborado por su Consejo como expresión del ejercicio de su autonomía organizativa y de funcionamiento reconocido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Este Reglamento constituye su normativa propia en el marco de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y del Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, aprobado

mediante Acuerdo de 8 de junio de 2005, de su Consejo de Gobierno, constituyendo éste último, su normativa supletoria.

Artículo 2. Concepto

Al Departamento de Derecho de la Empresa de la Universidad de Zaragoza le corresponde la coordinación de las enseñanzas propias de sus áreas de conocimiento en los distintos Centros de la Universidad de Zaragoza, así como el apoyo a las actividades e iniciativas de su profesorado. Está integrado por las Áreas de conocimiento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Derecho Mercantil y Derecho Financiero y Tributario.

Artículo 3. Fines del Departamento de Derecho de la Empresa

A través del apoyo y estímulo a su personal docente e investigador, el Departamento de Derecho de la Empresa impulsará el desarrollo de la investigación científica y contribuirá al impulso de la docencia universitaria en los ámbitos y materias correspondientes a las Áreas de conocimiento que lo integran. De igual forma, facilitará y contribuirá a la realización de actividades universitarias organizadas por su personal docente e investigador y por los grupos investigadores con el fin de lograr su presencia en la vida científica, social y cultural, contribuyendo a su desarrollo y potenciación.

Artículo 4. Funciones del Departamento de Derecho de la Empresa

Son funciones del Departamento de Derecho de la Empresa las que legal y estatutariamente le corresponden o puedan corresponderle en el futuro, así como cualesquiera otras que sin estarle expresamente atribuidas sean necesarias para el cumplimiento de los fines encomendados.

Artículo 5. Modificación del Departamento de Derecho de la Empresa

Al Departamento de Derecho de la Empresa y a sus profesores e investigadores les corresponde la iniciativa para la modificación del Departamento en los términos y por el procedimiento previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 6. Organización y funcionamiento del Departamento de Derecho de la Empresa

Los órganos de gobierno y administración del Departamento de Derecho de la Empresa son su Consejo, su Director, el Secretario y el Subdirector o Subdirectores y se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en el Reglamento Marco de Departamentos y en el presente Reglamento.

Artículo 7. Secciones departamentales

El Consejo del Departamento de Derecho de la Empresa podrá constituir Secciones departamentales para la coordinación de su actividad docente, en especial por razones de dispersión geográfica, de diversidad del Área de conocimiento o del marco en el que se imparta la docencia del Departamento. Integrará a todos los profesores del

Departamento cuya actividad docente se corresponda con el ámbito de actuación de la Sección departamental y sus funciones y régimen se determinará de conformidad con la ordenación legal y estatutaria aplicable. El coordinador de la Sección departamental asumirá las funciones de coordinación previstas para el Delegado del Departamento en el Centro

Artículo 8. Coordinadores de Área de conocimiento

En el Departamento de Derecho de la Empresa existirá un Coordinador por cada Área de conocimiento que lo integra, nombrado por el pleno del Consejo a propuesta de esta última y por un periodo de cuatro años. Se ocupará de la coordinación docente del profesorado y de la docencia correspondiente al Área con el fin de facilitar el cumplimiento de las propias funciones del Departamento. Asumirá también la interlocución y representación del Área con los órganos de gobierno y administración del Departamento. Si las circunstancias así lo justificaran y no existe Sección departamental o Delegado del Departamento, el Coordinador podrá designar en un Centro un colaborador que se encargará de la coordinación del Área de conocimiento en aquél.

Artículo 9. Delegado del Departamento en el Centro

1. En el Departamento de Derecho de la Empresa podrán existir Delegados del Departamento en los Centros en los que sus áreas de conocimiento tienen funciones y responsabilidad docente. Se ocuparán de la coordinación de la docencia asignada al Departamento en el Centro correspondiente si no existen Secciones departamentales y es el órgano de coordinación con los Decanos y/o Directores de los Centros. Serán nombrados por dos años, de entre los profesores permanente con dedicación a tiempo completo por el Director del Departamento a propuesta de los Coordinadores de Área de conocimiento y tras consultar con los profesores del centro.

2. El Delegado del Departamento actuará en el ejercicio de sus funciones de coordinación con la dirección del centro por delegación, instrucciones u órdenes del Director del Departamento o la Comisión Permanente.

Artículo 10. Sede del Departamento de Derecho de la Empresa y ubicación de su Secretaría administrativa

La Secretaría del Departamento es la unidad administrativa dotada de un conjunto de medios humanos del personal de administración y servicios, y materiales adscritos a la gestión y administración de las actividades del Departamento y se ubicará en la Facultad de Derecho, que será la sede del Departamento y de su domicilio a todos los efectos.

Artículo 11. Recursos económicos del Departamento de Derecho de la Empresa

Los recursos económicos del Departamento de Derecho de la Empresa serán los procedentes de las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad, así como cuantos obtenga de conformidad con lo previsto en sus Estatutos y en la legislación universitaria vigente.

TITULO PRIMERO

DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Capítulo Primero

De la naturaleza, funciones y composición del Consejo del Departamento y elección de sus miembros

Artículo 12. Régimen general

1. En lo que se refiere a la naturaleza, funciones y composición del Consejo del Departamento, así como a la elección de sus miembros, se estará a lo dispuesto en las normas de carácter supletorio.

2. El Consejo del Departamento de Derecho de la Empresa actuará en pleno o a través de su Comisión permanente delegada.

Capítulo Segundo

De la actuación del Consejo del Departamento

Sección Primera

Del Pleno

Artículo 13. Reuniones

1. El Consejo del Departamento se reunirá, en reunión ordinaria, al menos una vez al trimestre durante el período lectivo.

2. El Consejo del Departamento se reunirá, con carácter extraordinario:

a) cuando así lo decida el Director;

b) cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros. En este caso, la reunión del Consejo deberá tener lugar dentro del plazo de los quince días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en la Secretaría del Departamento, en la que se indicarán los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada uno de los miembros del Consejo del Departamento podrá hacer uso de esta facultad sólo una vez por curso académico.

Artículo 14. Convocatoria

1. Corresponde al Director convocar la reunión del Consejo del Departamento.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo del Departamento con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de reunión ordinaria, y de cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria, empleando los medios habituales de comunicación que garanticen su conocimiento por todos los miembros.

3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo del Departamento, los componentes del mismo podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas, indicándose en la convocatoria el procedimiento para su consulta.

Artículo 15. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las reuniones ordinarias del Consejo del Departamento. Dicho orden del día deberá incluir, en su caso, los siguientes puntos:

a) aprobación si procediera de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.

b) informe sobre asuntos de interés para el Departamento.

c) los asuntos que hayan sido resueltos por la Comisión Permanente del Consejo del Departamento, salvo que se hayan sometido posteriormente al Consejo en reunión extraordinaria.

d) cuestiones sobre las que el consejo del Departamento deba adoptar acuerdos.

e) ruegos y preguntas.

2. Cualquiera de los miembros del Consejo del Departamento podrá solicitar al Director, que resolverá lo que estime pertinente tras someterlo, en su caso, a la Comisión Permanente, que se incluya un asunto en el orden del día.

Si la solicitud fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros, se incluirá necesariamente en la convocatoria de la próxima reunión del Consejo del Departamento, siempre y cuando la misma no hubiera sido todavía convocada.

3. El orden del día de las reuniones extraordinarias del Consejo del Departamento incluirá las cuestiones que el Director estime, cuando sea él quien decida convocarlo, o, en su caso, los asuntos propuestos por los miembros del Consejo del Departamento que hayan solicitado la convocatoria.

Artículo 16. Asistencia, invitados y delegación de voto

1. En las reuniones del Consejo del Departamento de Derecho de la Empresa, única y exclusivamente podrán participar sus miembros.

2. En cualquier caso, el Director del Departamento, por iniciativa propia, en razón de la naturaleza del asunto a tratar o en aplicación de lo dispuesto en los Estatutos, podrá invitar a las reuniones del Consejo del Departamento, o a una parte de las mismas, a las personas que estime conveniente. Los invitados participarán con voz pero sin voto.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones académicas, los miembros del Consejo del Departamento están obligados a asistir a las reuniones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias.

4. No se admiten delegaciones de voto, ni sustituciones o suplencias para asistir a las reuniones del Consejo del Departamento.

Artículo 17. Constitución

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Departamento será de la

mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar, al menos, quince minutos después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Artículo 18. Deliberación y votación

1. El Director del Departamento, o el Subdirector en quien delegue, presidirá la reunión del pleno del Consejo, abriendo y clausurando la reunión, dirigiendo las deliberaciones en su seno, velando por su correcto desarrollo y, en su caso, formulando propuestas de acuerdo.

2. Corresponde a quien presida la reunión del pleno del Consejo la facultad para conceder la palabra, adoptando las previsiones que resulten oportunas a fin de una mejor ordenación de las deliberaciones. De igual modo, podrá retirar la palabra concedida cuando considere que por su contenido, forma o extensión se perturbe el normal desarrollo de la reunión. Las personas invitadas en relación con un determinado asunto que conste en el orden del día de la reunión, sólo podrán intervenir respecto de tal extremo.

3. El Secretario del Departamento actuará como Secretario del Consejo. En su caso, será sustituido por el Subdirector que designe el Director.

4. Junto con las propuestas de acuerdo que pueda formular quien preside la reunión, cualquier miembro del Consejo del Departamento podrá formular las propuestas que considere oportunas, siempre que versen sobre un punto concreto del orden del día. Si así se solicitara por el Secretario del Consejo, las propuestas formuladas por cualquier miembro del Consejo deberán ser formalizadas por escrito.

5. Las votaciones se harán:

a) Por asentimiento, a propuesta del Director en relación con un concreto punto del orden del día y siempre y cuando no se solicitara otra forma de votación por algún miembro del Consejo.

b) Votación simple y pública, respecto de la propuesta o propuestas formuladas sobre un punto del orden del día.

c) Votación secreta, que procederá, única y exclusivamente, cuando se refiera a una propuesta relativa a materias de reconocimiento y mérito que afecten a una única persona.

6. Se entenderá aprobada una propuesta cuando así se produzca el asentimiento de los miembros del pleno o, cuando habiéndose producido la pertinente votación, el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. Si se produjera empate, deberá procederse a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Director.

7. Tras la votación, el Secretario del Consejo proclamará el resultado que se alcance.

8. Los acuerdos del Consejo tendrán una eficacia inmediata y carácter vinculante, sin perjuicio de la aprobación del acta en que tengan su reflejo formal.

Artículo 19. Actas de las reuniones

1. El Secretario levantará Acta de cada reunión, con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a la consideración del Consejo del Departamento, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. Las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo del Departamento no figurarán en el Acta, salvo que el interviniente lo pida expresamente, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones, que se presentará tras finalizar la reunión.

3. Los borradores de Actas de las reuniones celebradas serán remitidos, para su examen y lectura por los miembros del Consejo del Departamento, con la notificación de la convocatoria de la reunión en la cual deba, en su caso, aprobarse dicha Acta. Sin perjuicio de lo anterior, una copia del borrador de cada Acta quedará depositada en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la referida reunión del Consejo de Departamento.

4. Las Actas de las reuniones del Consejo del Departamento, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante su incorporación a la página web del Departamento.

Sección Segunda De la Comisión Permanente

Art. 20. Competencias de la Comisión Permanente

1. La Comisión permanente será el órgano delegado del Consejo del Departamento para conocer y resolver asuntos urgentes, asuntos de trámite y aquellos otros delegados expresamente por el pleno en la Comisión permanente.

2. Se delegan todas las competencias expresamente atribuidas al Pleno en la Comisión Permanente con excepción de las siguientes:

a) La aprobación del Plan de Ordenación Docente, en cualquiera de sus fases.

b) Las propuestas de designación de los miembros que han de formar las comisiones que deben resolver los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador funcionario.

c) Las propuestas de designación de los miembros que han de formar las comisiones de selección de personal docente e investigador no funcionario.

d) La designación de los miembros que integran las comisiones del Consejo del Departamento.

e) La aprobación de los Estudios Propios de los que sea responsable el Departamento.

f) La modificación del presupuesto del Departamento.

g) La aprobación del proyecto de Reglamento del Departamento o su modificación.

h) Proponer la convocatoria de plazas vacantes de profesorado.

i) Proponer el nombramiento de profesores eméritos y visitantes, así como el de colaboradores extraordinarios.

j) Proponer la concesión de la distinción de doctor honoris causa y el otorgamiento de otras distinciones.

k) Crear las comisiones internas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Departamento.

l) Elegir al Director del Departamento.

m) Revocar al Director del Departamento.

n) Elaborar criterios para la asignación del encargo docente a sus profesores.

ñ) Aprobar la memoria anual de actividades que presentará el Director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Departamento.

Artículo 21. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará integrada por un total de once miembros y será presidida por el Director del Departamento.

Asimismo, formarán parte de la misma:

a) Uno de los Subdirectores del Departamento, que, a estos efectos, será designado por el Director.

b) Los Coordinadores de las distintas Áreas que integran el Departamento.

c) El Secretario del Departamento, que deberá levantar acta de los acuerdos adoptados para su ratificación por el Consejo.

2. El resto los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por el Consejo del Departamento, que velará por garantizar la representación de las diferentes Áreas de conocimiento así como reflejar en su composición la estructura del Consejo. A estos efectos, al menos uno de los miembros designados por el Consejo habrá de pertenecer al sector del profesorado contratado no doctor o al personal investigador, y, otro, al sector de los estudiantes. La composición se renovará cada dos años, salvo en los puestos asignados al Equipo de Dirección y a los Coordinadores de Área de conocimiento.

Artículo 22. Funcionamiento de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente será convocada por el Director del Departamento con la periodicidad que éste estime conveniente y cuando así lo soliciten al menos cuatro de sus miembros. Las convocatorias deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Si la convocatoria se hiciera por razones de urgencia bastará, no obstante la regla anterior, con una antelación de veinticuatro horas.

2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia, al menos, del Director o Subdirector, y cinco de los miembros restantes, sin que exista la posibilidad de delegaciones, sustituciones ni suplencias.

3. El Director podrá invitar a las reuniones de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, a cuantos

miembros del Departamento estime conveniente para tratar algún asunto en el que su participación pudiera resultar de interés para la adopción de acuerdos.

4. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente para ser incorporados como Anexo al Acta de la reunión del Consejo de Departamento inmediatamente posterior, en el que se informará y, en su caso, se ratificarán dichos acuerdos.

5. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente serán expuestos en el tablón de anuncios del Departamento, a más tardar dos días hábiles después de la reunión, y por un plazo mínimo de siete días.

TÍTULO SEGUNDO

DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO Y DEL EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero Del Director

Artículo 23. Naturaleza, funciones y competencias del Director

El Director ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en su normativa de desarrollo, así como ostenta la representación de aquél.

Artículo 24. Requisitos de elegibilidad

1. Podrá ser elegido Director cualquiera de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del Departamento.

2. Para el desempeño del cargo de Director será obligatoria la dedicación a tiempo completo.

3. En ningún caso se podrá desempeñar de forma simultánea el cargo de Director y el de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 25. Mandato

1. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años. El Director podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

2. El Director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta la toma de posesión del nuevo Director continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente de las funciones que correspondan al Director el profesor, distinto del censurado, de mayor antigüedad que cumpla los requisitos de elegibilidad.

Artículo 26. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector en quien delegue. En defecto de delegación, recaerá ésta en el Subdirector que forme parte de la Comisión permanente. La suplencia se comunicará al Consejo del Departamento y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Capítulo Segundo Del Equipo de Dirección

Artículo 27. Composición del Equipo de Dirección

1. El Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.

2. El Equipo de Dirección estará integrado por el Director, que lo presidirá, el Subdirector o Subdirectores y el Secretario. Todos ellos serán profesores doctores miembros del Departamento.

3. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Director. Este último deberá establecer el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.

Artículo 28. Los Subdirectores

1. El Departamento contará como máximo, con dos Subdirectores. En todo caso, el Director propondrá un Subdirector entre profesores de otras Áreas de conocimiento distintas de la suya. Si el Director lo estimase oportuno, preferentemente en aras de alcanzar una representación paritaria de las Áreas de conocimiento en el Equipo de Dirección, podrá proponer el nombramiento de un segundo Subdirector.

2. Corresponde a los Subdirectores la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Director les delegue.

3. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 29. El Secretario

1. El Secretario del Departamento será propuesto por el Director entre los profesores con dedicación a tiempo completo miembros del Departamento.

2. El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

3. Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

a) Dar fe de los actos y acuerdos del Consejo del Departamento, del Director y del Equipo de Dirección del Departamento.

b) Auxiliar al Director en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.

c) Actuar como Secretario del Consejo del Departamento, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.

d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.

e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuya la normativa vigente.

Disposición Final. Procedimiento de modificación del Reglamento del Departamento de Derecho de la Empresa.

La modificación del Reglamento del Departamento de Derecho de la Empresa seguirá el procedimiento previsto para la adopción de acuerdos por el pleno, requiriéndose un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros y un quórum de votación de dos tercios de los asistentes a la reunión.

*Acuerdo de 19 de octubre de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la convocatoria de los **concursos de acceso** que se refieren a continuación, de conformidad con el artículo 140.3 de los Estatutos de la Universidad.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de los Estatutos de la Universidad, así como en el Reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios aprobado mediante acuerdo de 28 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno (BOA de 3 de noviembre de 2004), el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, acuerda:

Primero: Aprobar los dos profesores titulares, y sus correspondientes suplentes, de las comisiones de los concursos de acceso que se refieren a continuación.

Segundo: Con carácter general, la convocatoria de dichos concursos no se enviará para su publicación al Boletín Oficial hasta tanto no se haya hecho pública la resolución de la habilitación que motivó dicha plaza, con excepción de las que en este acuerdo se indica que se convoquen de forma inmediata a propuesta de los departamentos afectados.

Cuerpo: CU

Área de conocimiento: Filosofía

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Filosofía

Centro: Facultad de Filosofía y Letras

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 18 de mayo de 2004

Titular 1: José Luis Arce Carrascoso (Universidad de Barcelona)

Suplente 1: Sergio Sevilla Segura (Universidad de Valencia)

Titular 2: Tomás Mariano Calvo Martínez (Universidad Complutense de Madrid)

Suplente 2: Mercedes Torrevejan Parra (Universidad de Valencia)

Cuerpo: CU

Área de conocimiento: Matemática Aplicada

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Matemática Aplicada

Centro: Facultad de Ciencias

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 5 de mayo de 2005

Titular 1: Juan Ignacio Montijano Torcal (Universidad de Zaragoza)

Suplente 1: Rafael A. Montenegro Armas (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria)

Titular 2: Manuel Calvo Pinilla (Universidad de Zaragoza)

Suplente 2: Pablo González Vera (Universidad de La Laguna)

Convocar de forma inmediata.

Cuerpo: CU

Área de conocimiento: Producción Animal

Actividades docentes e investigadoras: Cría y Salud Animal

Departamento: Producción Animal y Ciencia de los Alimentos

Centro: Facultad de Veterinaria

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 18 de mayo de 2004

Titular 1: Manuel Baselga Izquierdo (Universidad Politécnica de Valencia.)

Suplente 1: Agustín Blasco Mateu (Universidad Politécnica de Valencia)

Titular 2: Fermín San Primitivo Tirados (Universidad de León)

Suplente 2: Miguel Vallejo Vicente (Universidad Complutense de Madrid)

Convocar de forma inmediata.

Cuerpo: CU

Área de conocimiento: Química Orgánica

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Química Orgánica y Química Física

Centro: Facultad de Ciencias

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 18 de mayo de 2004

Titular 1: José Luis Castedo Expósito (Universidad de Santiago de Compostela)

Suplente 1: Claudio Palomo Nicolau (Universidad del País Vasco)

Titular 2: Miguel Ángel Yus Astiz (Universidad de Alicante)

Suplente 2: Víctor Sotero Martín García (Universidad de La Laguna)

Cuerpo: TU

Área de conocimiento: Filosofía

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes e investigadoras en el área

Departamento: Filosofía

Centro: Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 6 de abril de 2004

Titular 1: Elvira Burgos Díaz (Universidad de Zaragoza)

Suplente 1: Santiago González Escudero (Universidad de Oviedo)

Titular 2: Juan Bautista Llinares Chover (Universidad de Valencia)

Suplente 2: Alberto Hidalgo Tuñón (Universidad de Oviedo)

Cuerpo: TU

Área de conocimiento: **Matemática Aplicada**

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Matemática Aplicada

Centro: Centro Politécnico Superior

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 12 de noviembre de 2001

Titular 1: Luis Ráñez García (Universidad de Zaragoza)

Suplente 1: M. Pilar Laburta Santamaría (Universidad Zaragoza)

Titular 2: Leandro Ángel Moral Ledesma (Universidad de Zaragoza)

Suplente 2: Francisco José Gaspar Lorenz (Universidad de Zaragoza)

Cuerpo: TU

Área de conocimiento: **Ingeniería Telemática**

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Ingeniería Electrónica y Comunicaciones

Centro: Centro Politécnico Superior

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 6 de abril de 2004

Titular 1: José Fernando Cerdán Cartagena (Universidad Politécnica de Cartagena)

Suplente 1: José M^a Malgosa Sanahuja (Universidad Politécnica de Cartagena)

Titular 2: Roberto Sanz Gil (Universidad de Cantabria)

Suplente 2: Luis Muñoz Gutiérrez (Universidad de Cantabria)

Cuerpo: CU

Área de conocimiento: **Arquitectura y Tecnología de Computadores**

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Informática e Ingeniería de Sistemas

Centro: Centro Politécnico Superior

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 18 de mayo de 2004

Titular 1: Eladio Domínguez Murillo (Universidad de Zaragoza)

Suplente 1: Emilio Luque Fadón (Universidad Autónoma de Barcelona)

Titular 2: Mateo Valero Cortes (Universidad Politécnica de Catalunya)

Suplente 2: Juan José Navarro Guerrero (Universidad Politécnica de Catalunya)

Convocar de forma inmediata.

Cuerpo: CU

Área de conocimiento: **Historia Medieval**

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Historia Medieval, Ciencia Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos

Centro: Facultad de Filosofía y Letras

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 18 de mayo de 2004

Titular 1: Emilio Cabrera Muñoz (Universidad de Córdoba)

Suplente 1: Emilio Mitre Fernández (Universidad Complutense de Madrid)

Titular 2: Alfonso Franco Silva (Universidad de Cádiz)

Suplente 2: José Díaz de Durana Ortiz de Urbina (Universidad del País Vasco)

Cuerpo: TU

Área de conocimiento: **Organización de Empresas**

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Economía y Dirección de Empresas

Centro: Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 13 y 14 de abril de 2000

Titular 1: Manuela Pérez Pérez (Universidad de Zaragoza)

Suplente 1: Luis Gonzaga Navarro Elola (Universidad de Zaragoza)

Titular 2: Enrique Giner Bagüés (Universidad de Zaragoza)

Suplente 2: M. Luisa Ramírez Alesón (Universidad de Zaragoza)

Cuerpo: TU

Área de conocimiento: **Ingeniería Agroforestal**

Actividades docentes e investigadoras: Electrificación y Mecanización agraria. Construcciones rurales

Departamento: Agricultura y Economía Agraria

Centro: Escuela Politécnica Superior

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 5 de mayo de 2005

Titular 1: Saturnino de la Plaza Pérez (Universidad Politécnica de Madrid)

Suplente 1: José Luis García Fernández (Universidad Politécnica de Madrid)

Titular 2: Margarita Ruiz Altisent (Universidad Politécnica de Madrid)

Suplente 2: Luis María Val Manterola (Universidad Politécnica de Valencia)

Convocar de forma inmediata.

Cuerpo: TU

Área de conocimiento: **Arquitectura y Tecnología de Computadores**

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Informática e Ingeniería de Sistemas

Centro: Centro Politécnico Superior.

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 6 de abril de 2004

Titular 1: Mateo Valero Cortes (Universidad Politécnica de Catalunya)

Suplente 1: Julio Ramón Beivide Palacio (Universidad de Cantabria)

Titular 2: Juan José Navarro Guerrero (Universidad Politécnica de Catalunya)

Suplente 2: Enrique Herrada Lillo (Universidad Politécnica de Catalunya)

Cuerpo: CEU

Área de conocimiento: **Enfermería**

Actividades docentes e investigadoras: Ciencias psicosociales aplicadas

Departamento: Fisiatría y Enfermería

Centro: Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 18 de mayo de 2004

Titular 1: Juan Antonio Ruipérez Abizanda (Universidad de Murcia)

Suplente 1: Ángel Marañón Cabello (Universidad de Valladolid)

Titular 2: Rosa Ferrer Diego (Universidad de Alicante)

Suplente 2: Mariano Valdés Chavarri (Universidad de Murcia)

Cuerpo: CU

Área de conocimiento: **Oftalmología**

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Institución sanitaria o Centro de vinculación: Hospital Universitario "Miguel Servet"

Departamento: Cirugía, Ginecología y Obstetricia

Centro: Facultad de Medicina

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 18 de mayo de 2004

Titular 1: Jorge Luciano Alio Sanz (Universidad Miguel Hernández)

Suplente 1: José Ángel Fernández-Vigo López (Universidad de Extremadura)

Convocar de forma inmediata.

Cuerpo: TU

Área de conocimiento: **Oftalmología**

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Institución sanitaria o Centro de vinculación: Hospital Universitario "Miguel Servet"

Departamento: Cirugía, Ginecología y Obstetricia

Centro: Facultad de Medicina

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 9 de abril de 2001

Titular 1: Francisco Manuel Honrubia López (Universidad Zaragoza)

Suplente 1: José Manuel Ramírez Sebastián (Universidad Complutense de Madrid)

Convocar de forma inmediata.

Cuerpo: CU

Área de conocimiento: **Historia Moderna**

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Historia Moderna y Contemporánea.

Centro: Facultad de Filosofía y Letras.

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 5 de mayo de 2005

Titular 1: Carlos Martínez Shaw (UNED)

Suplente 1: Enrique Giménez López (Universidad de Alicante)

Titular 2: José Ignacio Fortea Pérez (Universidad de Cantabria)

Suplente 2: José Luis Gómez Urdáñez (Universidad de La Rioja)

Convocar de forma inmediata.

Acuerdo de 19 de octubre de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se delega en la Comisión Permanente el nombramiento y renovación de colaboradores extraordinarios.

El artículo 151 de los Estatutos de la Universidad dice que "El Consejo de Gobierno, a propuesta de un departamento, podrá acordar el nombramiento de colaboradores extraordinarios, sin relación contractual ni remuneración por parte de la Universidad, entre aquellos especialistas que por su cualificación puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación. Tales especialistas han de encontrarse desarrollando una actividad principal remunerada, por cuenta propia o ajena, o, en su caso, hallarse en situación de jubilación. El nombramiento y las eventuales renovaciones ulteriores no podrán tener una duración superior a la de un curso académico".

El Consejo de Gobierno, por su parte, aprobó el 17 de febrero de 2005 el Reglamento sobre colaboradores extraordinarios (BOUZ 32), en el que se detalla el procedimiento para formalizar los nombramientos, así como el estatuto propio de esta figura.

A la vista del procedimiento establecido en dicha normativa, y de las propuestas que se vienen realizando por los departamentos desde la aprobación de los Estatutos, parece prudente confiar la decisión sobre el nombramiento y la renovación de los colaboradores extraordinarios en manos de la Comisión Permanente, con vistas a agilizar el funcionamiento del Consejo de Gobierno. Más aún, teniendo en cuenta que la aprobación de los asuntos por dicha Comisión Permanente exige la unanimidad de los miembros presentes y, en caso de que pudiera existir algún tipo de duda, será el Pleno del Consejo quien tome la decisión correspondiente, tal como exige el artículo 32 del Reglamento del Consejo de Gobierno (aprobado por acuerdo de 22 de diciembre de 2004, BOUZ 31).

El mismo Reglamento del Consejo de Gobierno dice en la Disposición Adicional Cuarta que se considerarán asuntos de trámite, entre otros, aquellos "así considerados por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de

Gobierno, siempre que sean competencia del Consejo y no se exija para ellos una mayoría cualificada” (letra l).

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda delegar en la Comisión Permanente el nombramiento y la renovación de los colaboradores extraordinarios a los que se refiere el artículo 151 de los Estatutos.

Acuerdo de 19 de octubre de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se delega en la Comisión Permanente la designación de los miembros de las comisiones de acceso para los concursos de plazas de profesorado de cuerpos docentes universitarios y el plazo para efectuar la convocatoria de los concursos.

El artículo 140 de los Estatutos de la Universidad regula las convocatorias de los concursos de acceso para las plazas correspondientes a los cuerpos docentes universitarios.

El segundo párrafo, del punto 2 de dicho artículo, atribuye a este Consejo la aprobación de los plazos para la celebración de tales concursos y, mediante acuerdo de este Consejo, en sesión de 28 de septiembre de 2004, se aprobó el Reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, publicado en el BOA nº 129, de 3 de noviembre; ello en aplicación del primer párrafo del punto 2 del mencionado art. 140.

Igualmente, el punto 3, letra c) del art. 140, atribuye a este Consejo la competencia para designar dos de los miembros de las comisiones de acceso de entre una cuaterna propuesta por el departamento al que pertenezca la plaza – uno si se trata de plazas vinculadas a plazas asistenciales en instituciones sanitarias, conforme al punto 4 de dicho artículo.

A la vista del procedimiento establecido en dicha normativa, y de las propuestas que se vienen realizando por los departamentos desde la aprobación de los Estatutos, parece prudente confiar la decisión del momento en que se efectuarán las convocatorias de los concursos de acceso – plazo para su celebración – así como la designación de los miembros de las correspondientes comisiones de acceso que son competencia de este Consejo. En lo relativo al perfil de la plaza y su adscripción a un Centro, la convocatoria recogerá el perfil y la adscripción previamente aprobados por el Consejo de Gobierno o, en su caso, las modificaciones por actuaciones derivadas de la aplicación de la normativa vigente. En otro caso, toda modificación respecto al perfil de la plaza y la adscripción de la misma a un centro deberá ser aprobado por el Pleno del Consejo.

La propuesta pretende agilizar el funcionamiento del Consejo de Gobierno. Más aún, teniendo en cuenta que la aprobación de los asuntos por dicha Comisión Permanente exige la unanimidad de los miembros presentes y, en caso de que pudiera existir algún tipo de duda, será el Pleno del Consejo quien tome la decisión correspondiente, tal como exige el artículo 32 del Reglamento del Consejo de

Gobierno (aprobado por acuerdo de 22 de diciembre de 2004, BOUZ 31).

El mismo Reglamento del Consejo de Gobierno dice en la Disposición Adicional Cuarta que se considerarán asuntos de trámite, entre otros, aquellos “así considerados por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Gobierno, siempre que sean competencia del Consejo y no se exija para ellos una mayoría cualificada” (letra l).

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda lo siguiente:

Primero: Delegar en la Comisión Permanente el momento en que se efectuarán las convocatorias de los concursos de acceso –plazo para su celebración– y la designación de los miembros de las correspondientes comisiones.

Segundo: La convocatoria recogerá el perfil de la plaza así como la adscripción de la plaza a un centro aprobada previamente por el Pleno del Consejo, o modificada por actuaciones derivadas de la aplicación de la normativa vigente. En otro caso, toda modificación del perfil y la adscripción de la plaza a un centro deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo.

Acuerdo de 19 de octubre de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se amplía temporalmente la adscripción a área de conocimiento de la asignatura Cría y Salud Animal.

Con el fin de proporcionar adecuada carga docente a la plaza de catedrático de Producción Animal, convocada en el programa de mejora de estructura de profesorado del curso 2003-04, modalidad de “méritos excepcionales”, el departamento de Producción Animal y Ciencia de los Alimentos solicitó, en su día, la ampliación de la adscripción de la asignatura “Cría y Salud Animal” al área de Producción Animal. Ello implica un cambio en la ordenación docente del Plan de Estudios de la licenciatura de Veterinaria con el fin de adecuarlo a esta nueva situación adscribiendo la asignatura de “Cría y Salud Animal” a las áreas de Genética y de Producción Animal.

Por otra parte y dado que el objeto de este acuerdo es dar contenido al perfil de la plaza aprobado en su día por este Consejo de Gobierno parece adecuado, y así ha sido aprobado por los departamentos responsables de las áreas citadas, que este cambio de adscripción sea temporal en tanto se mantengan la circunstancias que lo han motivado que no se prolongarán, presumiblemente, más allá del curso 2008-09.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el plan de estudios de Veterinaria, aprobado el 25 de abril de 2002 y publicado por resolución de 2 de julio de 2002 (BOE de 18.07.02) y previo informe favorable de los Departamentos de Anatomía, Embriología y Genética Animal y Producción Animal y Ciencia de los Alimentos, de la Junta de la Facultad de Veterinaria y la Comisión de Docencia de la Universidad, acuerda

1. Ampliar provisionalmente la adscripción de la asignatura "Cría y Salud Animal", actualmente adscrita al área de Genética, adscribiéndola también al área de Producción Animal, siendo la participación de este área de un 25% del total de la docencia de la citada asignatura contemplada en el POD del actual curso académico, lo que representa un encargo docente de 30 horas teóricas y 65 horas prácticas.

2. Este acuerdo surtirá efecto en tanto se mantengan las circunstancias que han motivado la ampliación de la adscripción, si bien será revisado anualmente por los respectivos departamentos a los que pertenecen las Áreas implicadas en el marco de su organización docente. Esta situación de provisionalidad no debería ir más allá del tiempo que el profesor que participó en el programa de la mejora de la estructura de profesorado del curso 2003-2004 en el que se dotó la plaza permanezca en el área, tiempo que se estima en dos o tres años como máximo.

Acuerdo de 19 de octubre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los estudios oficiales de posgrado de la Universidad de Zaragoza.

El RD 56/2005 establece que la responsabilidad de elaborar y regular los programas oficiales de posgrado corresponde a las Universidades desarrollando los criterios y requisitos académicos contenidos en él. Asimismo, indica que los programas serán propuestos, a iniciativa del órgano responsable de su desarrollo, por una Comisión de Estudios de Posgrado y deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Se establece, igualmente, que la implantación de un programa oficial de posgrado requerirá los informes previos favorables de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Coordinación Universitaria, y que antes del 15 de febrero de cada año se enviará a dicho Consejo la relación de los programas de nueva implantación para el curso siguiente.

La Universidad de Zaragoza está procediendo a diseñar su oferta futura de titulaciones de grado y posgrado (1º, 2º y 3º ciclo) con el fin de adaptarse al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Para ello se valora la oferta docente actual de la Universidad así como el mapa de titulaciones diseñado en el reciente acuerdo de reordenación de la oferta académica suscrito por el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, el Consejo Social y la propia Universidad. En todo caso, un diseño de este tipo debe contemplar la futura oferta de programas oficiales de posgrado que posibilitarán la obtención de títulos oficiales de Máster y Doctor, pudiendo utilizarse como base la experiencia adquirida, durante años, en los estudios de doctorado y estudios propios.

Asimismo, esta nueva reglamentación debe hacerse teniendo en cuenta el futuro catálogo de estudios de grado, aún sin definir, en el que pudieran incluirse directrices generales de estudios de Máster profesionales.

Por todo ello deben articularse unas normas que permitan tener dispuesta una oferta de estudios oficiales de

posgrado que deberá ser remitida a la Comunidad Autónoma, para su consideración antes del 15 de febrero de 2006 y que garanticen, además, la continuidad del proceso de formación de los titulados de la Universidad de Zaragoza que han finalizado sus estudios superiores actuales.

Para ello, se acuerda aprobar las siguientes normas por las que se regulan los estudios oficiales de posgrado de la Universidad de Zaragoza.

Capítulo I **Disposiciones generales**

Artículo 1. Estudios Oficiales de Posgrado

1. Los estudios oficiales de posgrado de la Universidad de Zaragoza comprenden los estudios de Segundo y Tercer Ciclo, conducentes a la obtención del título de Máster y del título de Doctor.

2. Los Programas de Segundo Ciclo van dirigidos a una especialización académica, profesional o de iniciación en tareas investigadoras. Los programas de Tercer Ciclo van dirigidos a una especialización investigadora e incluirán la elaboración y presentación de una tesis doctoral.

Artículo 2. Coordinación de los programas oficiales de posgrado

1. Cada programa oficial de posgrado tendrá un órgano responsable de su elaboración, desarrollo y coordinación.

2. El órgano responsable del programa tomará la iniciativa para su elaboración y presentación a la Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad.

3. Podrán ser órganos responsables de programas los centros, departamentos e institutos universitarios de investigación de la Universidad. En todos los casos los objetivos y contenidos del programa estarán en relación con las funciones y naturaleza de su órgano responsable.

4. Los departamentos e institutos universitarios de investigación serán órganos responsables de programas conducentes exclusivamente al título de doctor.

Artículo 3. Programas oficiales de posgrado interdepartamentales o interuniversitarios

1. Podrán proponerse programas oficiales de posgrado interdepartamentales. En la memoria que se remitirá a la Comisión de Estudios de Posgrado deberá establecerse cuál de los órganos comprometidos con el proyecto coordinará el programa.

2. Asimismo, podrán proponerse programas oficiales de posgrado interuniversitarios. En este caso la memoria a presentar deberá incluir las Universidades (españolas o extranjeras) participantes, el correspondiente convenio o compromiso del mismo entre ellas, la Universidad responsable de la tramitación de los expedientes de los alumnos, la Universidad o Universidades que expedirán el título correspondiente y las materias y actividades formativas cursadas en cada Universidad.

Capítulo II

De los estudios Oficiales de Máster

Artículo 4. Programas oficiales de Máster

1. Los programas oficiales de Máster estarán constituidos por un conjunto de enseñanzas dirigidas a la formación académica, profesional o de iniciación a la investigación y contendrán materias y actividades formativas de carácter obligatorio y optativo.

2. Un mismo programa de Máster podrá ofrecer materias encaminadas a la especialización académica, profesional o de iniciación a la investigación, de forma que el estudiante pueda optar por una o varias de las formaciones señaladas. Igualmente podrá establecer distintas especializaciones.

Artículo 5. Organización académica de los estudios de Máster

1. La Universidad, por iniciativa de los órganos coordinadores, a propuesta de la Comisión de Estudios de Posgrado y de acuerdo con la oferta anual de posgrados oficiales, establecerá el catálogo de Másteres oficiales otorgados por la misma.

2. Los estudios de Segundo Ciclo conducentes a la obtención del título de Máster tendrán una extensión mínima de 60 créditos y máxima de 120.

Capítulo III

De los estudios de Doctorado

Artículo 6. Programas oficiales de Doctorado

Los programas oficiales de doctorado estarán constituidos por un conjunto de enseñanzas dirigidas a la formación investigadora avanzada y podrán articularse mediante la organización de cursos, seminarios u otras actividades. La tesis doctoral representa la superación del ciclo y dará derecho a la obtención del título de doctor.

Artículo 7. Organización académica de los estudios de Doctorado

1. La Universidad, por iniciativa de los órganos coordinadores, a propuesta de la Comisión de Estudios de Posgrado y de acuerdo con la oferta anual de posgrados oficiales, establecerá el catálogo de programas de Tercer Ciclo otorgados por la misma. En dicho catálogo se incluirán las líneas de investigación de cada uno de los programas, la relación de profesores e investigadores encargados de la dirección de tesis, el número máximo de estudiantes, los criterios de admisión y selección y, en su caso, programación y requisitos.

2. El estudiante, una vez obtenido un mínimo de 60 créditos en programas oficiales de Posgrado o cuando tenga un título oficial de Máster, podrá solicitar su admisión en el Tercer Ciclo o Doctorado, siempre que haya completado un mínimo de 300 créditos en el conjunto de sus estudios universitarios de grado y posgrado.

Capítulo IV

Procedimientos de solicitud y seguimiento

Artículo 8. Memoria de solicitud de un programa oficial de Posgrado

1. La memoria de solicitud de creación de un programa oficial de posgrado conducente a la obtención de un título de Máster deberá indicar el centro responsable de su impartición y coordinación y contener, al menos, los siguientes apartados:

a) Objetivos del programa, denominación del título de Máster y de las especialidades, si ha lugar, al que se puede optar una vez superado el programa correspondiente.

b) Perfil de ingreso de los estudiantes, indicando, en su caso, los complementos de formación que deberán cursar de forma obligatoria, en función de sus estudios previos.

c) Perfil de formación de los titulados, aptitudes y cualificación que el programa pretende aportar al estudiante.

d) Justificación del programa, oportunidad y viabilidad estratégica del mismo en el entorno económico-social.

e) Número total de créditos y duración prevista del programa de estudios, así como una relación de materias y actividades formativas, distinguiendo entre materias obligatorias, optativas y, en su caso, de la especialidad. En cada materia o cada actividad formativa se especificará su posición en la secuencia temporal de impartición; número de créditos teórico-prácticos; breve descripción de los contenidos; área o áreas responsables y porcentaje de participación en la materia o actividad.

f) La programación del encargo docente del Programa, especificando profesorado disponible y la previsión de participación de profesionales cualificados.

g) Número de estudiantes (mínimo y máximo) para el que se establece la oferta en función de las disponibilidades docentes y materiales.

h) Infraestructuras con las que se cuenta para su impartición.

i) Convenios de colaboración establecidos para el desarrollo del programa (interuniversitarios, internacionales, con empresas u otros organismos públicos) o compromisos contraídos para el establecimiento de convenios.

j) Todas aquellas consideraciones que se juzguen oportunas para acreditar la calidad del programa propuesto, entre las que podrá figurar una propuesta de autoevaluación.

2. La memoria de solicitud de creación de un programa oficial de posgrado conducente al título de Doctor deberá indicar el órgano responsable de su coordinación y contener, al menos los siguientes apartados:

a) líneas de investigación del programa.

b) relación de profesores e investigadores encargados de la dirección de tesis doctorales.

c) número máximo de estudiantes y criterios de admisión y selección.

d) en su caso, la programación y los requisitos de formación metodológica o científica, que podrá articularse mediante la organización de cursos, seminarios u otras actividades.

Artículo 9. Valoración de las solicitudes de implantación de estudios oficiales de posgrado

1. La Comisión de Estudios de Posgrado valorará e informará favorable o desfavorablemente las solicitudes de implantación de programas oficiales de posgrado teniendo en cuenta, preferentemente, los aspectos referidos a la solvencia de la oferta académica y atendiendo a la suficiencia de los recursos docentes. Se considerarán especialmente los programas con experiencia anterior, así como aquellos que presenten iniciativas interdepartamentales o interuniversitarias.

2. No podrán aprobarse dos o más programas oficiales de posgrado cuyos objetivos y contenidos coincidan sustancialmente. Del mismo modo no podrá aprobarse un programa oficial de posgrado cuyos objetivos y contenidos coincidan sustancialmente con los de algún otro programa oficial de posgrado o con los de cualquier otro estudio oficial que se esté impartiendo en la Universidad.

3. Los informes favorables de la Comisión de Estudios de Posgrado tendrán carácter habilitante y se elevarán al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación inicial y remisión al Consejo Social y a la Comunidad Autónoma.

Artículo 10. Seguimiento y evaluación de la calidad de los estudios oficiales de posgrado

1. La Comisión de Estudios de Posgrado establecerá los mecanismos y procedimientos para el seguimiento y evaluación de la calidad de la docencia de los estudios oficiales de posgrado, de los cuales dará cuenta al Consejo de Gobierno.

2. Esta evaluación se realizará anualmente mediante procesos que analicen el cumplimiento de los objetivos académicos. A tales efectos se valorará la satisfacción de los estudiantes por la formación recibida, la opinión del profesorado que participa y de la dirección del órgano responsable, así como del resto de órganos participantes.

3. En el supuesto de una evaluación negativa se exigirá la presentación de propuestas de acción para su inmediata solución en el curso académico siguiente. Si no se presentan acciones correctivas o éstas se consideraran insuficientes la Comisión de Estudios de Posgrado informará al Consejo de Gobierno para que, en su caso, acuerde denegar su continuidad. En este caso se elevará dicha propuesta al Consejo Social para que proceda en consecuencia.

Disposición transitoria única

1. Hasta que se regulen de forma definitiva los estudios oficiales de posgrado, una Comisión provisional asumirá las funciones señaladas, tanto en el R.D. 56/2005, como en esta normativa en lo que se refiera a los estudios oficiales de Máster.

Esta Comisión provisional será presidida por el Rector o persona en quien delegue y estará compuesta, además, por 10 profesores funcionarios doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios elegidos por el Consejo de Gobierno y que pertenecerán a las cinco macroáreas de conocimiento (a razón de dos por cada una de ellas).

2. La actual Comisión de Doctorado asumirá las funciones de la Comisión de Estudios de Posgrado en lo referente a estudios oficiales de Doctorado.

Disposición Final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

*Acuerdo de 19 de octubre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el **reglamento marco de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza.***

PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad de Zaragoza regulan los aspectos esenciales de los institutos universitarios de investigación: Los artículos 17 a 24, establecen su concepto y clases, funciones, modalidades de creación, adscripción, modificación o supresión, sus integrantes, régimen económico y evaluación y su organización y funcionamiento. Los artículos 57 a 59 inciden sobre la naturaleza, composición, funciones y competencias de los órganos colegiados de gobierno de los institutos universitarios de investigación propios y las características de sus reuniones. Finalmente, los artículos 84 a 87 desarrollan la elección y competencias de sus órganos unipersonales de gobierno.

Los Estatutos (artículo 118) indican también que “La Universidad desarrollará la investigación a través de su profesorado y de grupos de investigación reconocidos; ésta se llevará a cabo principalmente en departamentos e institutos universitarios de investigación”.

El contenido de estos artículos, que necesariamente debe satisfacer y desarrollar este reglamento marco, se ha recogido, en lo posible, literalmente. Además, en ella se contemplan aspectos no regulados con el objetivo de potenciar el desarrollo de institutos universitarios de investigación de calidad y que éstos puedan desempeñar el importante papel que les confiere los Estatutos. En este contexto, se establecen los requisitos necesarios y procedimientos para su creación, modificación y supresión, se regula la adscripción de sus miembros, el seguimiento anual, la evaluación de la calidad y su régimen jurídico y económico.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1. Concepto

1. Los institutos universitarios de investigación son centros dedicados a la investigación, desarrollo, asesora-

miento e innovación científica, técnica y cultural o a la creación artística. Podrán organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado, de especialización y de postgrado en el ámbito de sus especialidades.

2. La composición y actividades de los institutos universitarios de investigación serán prioritariamente interdisciplinarios, contando con la participación de miembros pertenecientes a distintas áreas de conocimiento y departamentos. El ámbito de las actividades docentes e investigadoras de un instituto universitario de investigación no podrá coincidir en lo sustancial con el de un departamento.

3. Los institutos universitarios de investigación podrán ser propios, mixtos, interuniversitarios o adscritos.

Artículo 2. Denominación

1. La denominación oficial de los institutos universitarios de investigación deberá aludir al objeto principal de su actividad.

2. En el caso de los institutos universitarios de investigación propios, su denominación oficial deberá indicar su pertenencia a la Universidad de Zaragoza. En los otros casos, deberá indicarse la participación de la Universidad de Zaragoza.

3. En cualesquiera documentos públicos en los que los miembros de los institutos universitarios de investigación hagan constar su pertenencia a éstos, deberá utilizarse su denominación oficial.

Artículo 3. Funciones

Las funciones de los institutos universitarios de investigación son:

a) La organización, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación, desarrollo e innovación científica, técnica, cultural o de creación artística, de acuerdo con los planes generales de investigación de la Universidad de Zaragoza.

b) La organización y desarrollo de programas de doctorado, estudios de postgrado y actividades de especialización en el ámbito de sus competencias.

c) La celebración de contratos con personas y entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la legislación específica y en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

d) La realización de trabajos en el ámbito de sus competencias.

e) El estímulo de la actualización de métodos y conocimientos de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.

f) La cooperación con otros centros, departamentos e institutos universitarios de investigación de la Universidad de Zaragoza y de otras entidades o públicas o privadas, nacionales o internacionales en el ámbito de sus competencias.

g) La administración del presupuesto y de los medios materiales que les corresponden, contando con la adecuada infraestructura administrativa.

h) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Creación, supresión o modificación

1. Podrán promover la creación, supresión o modificación de un instituto universitario de investigación propio grupos de profesores e investigadores doctores interesados, departamentos, centros y, en su caso, otras estructuras relacionadas con áreas de conocimiento interesadas, el Consejo de Gobierno o el Rector.

2. El Rector podrá promover la creación supresión o modificación de institutos universitarios de investigación mixtos o interuniversitarios, que se regirán por los convenios que se suscriban entre la Universidad y las entidades participantes.

3. La iniciativa para promover institutos universitarios de investigación adscritos corresponde al Consejo Social y al órgano competente de la Comunidad Autónoma. En ambos casos se precisará el acuerdo del Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Organización y funcionamiento

1. Los órganos de gobierno y de administración de los institutos universitarios de investigación propios, mixtos e interuniversitarios son, al menos, el Consejo de instituto, el Director, el Secretario y el Subdirector o Subdirectores, cuyo número máximo fijará su reglamento.

2. Los órganos de gobierno y de administración de los institutos universitarios de investigación adscritos serán los que se establezca en su convenio de adscripción.

3. Las tareas, responsabilidades y obligaciones que asuman los órganos de gobierno y administración de los institutos universitarios de investigación propios serán las establecidas en este reglamento marco y en el reglamento de funcionamiento del instituto. En el caso de los institutos universitarios de investigación mixtos, interuniversitarios o adscritos serán las establecidas en el convenio de creación o adscripción y en su reglamento de funcionamiento.

4. Cada instituto se regirá por un reglamento elaborado por su órgano colegiado de gobierno y sometido para su aprobación al Consejo de Gobierno, que respetará su autonomía organizativa y de funcionamiento.

5. El reglamento del instituto universitario de investigación especificará las normas de admisión y las categorías de su personal, así como los efectos que de ello se deriven.

Artículo 6. Pertenencia

1. Cualquier miembro del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza podrá solicitar su integración en un instituto universitario de investigación. En el caso de que dicha solicitud fuera informada desfavorablemente por el instituto, el interesado podrá elevarla al Consejo de Gobierno, que, previa audiencia de los órganos de gobierno del instituto, decidirá sobre la admisión, atendiendo a la coherencia de su línea de investigación en el ámbito de actuación del instituto y a lo que establezca su reglamento.

2. La pertenencia a más de un instituto universitario de investigación requerirá autorización del Rector, o persona en quien delegue, adoptada previo informe de la Comisión de Investigación. En cualquier caso, será considerada como excepcional y no podrá prolongarse durante más de dos años.

3. Un instituto universitario de investigación podrá tener como miembros adscritos a investigadores pertenecientes a otras universidades o entidades, sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la Universidad de Zaragoza, en las condiciones que se establezcan en el acuerdo o convenio de creación o de adscripción.

4. La Universidad de Zaragoza mantendrá un Registro oficial en el que figuren los miembros de los institutos universitarios de investigación. Éstos quedan obligados a comunicar las incorporaciones y bajas de miembros en la Secretaría General, en el plazo de un mes.

Artículo 7. Actividades docentes

Los miembros de los institutos universitarios de investigación que no sean profesores de la Universidad de Zaragoza podrán impartir programas de doctorado, estudios de postgrado y cursos de especialización organizados por el instituto si cumplen los requisitos exigidos a los profesores de la Universidad de Zaragoza. A tal fin, el instituto, con la conformidad de los interesados, solicitará a la Universidad su nombramiento como colaboradores extraordinarios.

Artículo 8. Financiación

1. Los institutos universitarios de investigación se financiarán con los recursos que capten o generen, una vez descontada su contribución a los gastos generales de la Universidad, sin perjuicio de la financiación y de los recursos que la Universidad de Zaragoza les pueda destinar, excepcionalmente, en su período de inicio o para la mejora y el mantenimiento de sus instalaciones y equipamientos.

2. En el caso de los institutos universitarios de investigación mixtos e interuniversitarios habrá de descontarse también la contribución a los gastos generales de las otras entidades participantes, así como incluir la financiación y los recursos que éstas les aporten, si así figura en el convenio de creación.

Artículo 9. Presupuesto

El presupuesto de la Universidad incluirá el de los institutos universitarios de investigación propios, así como cualquier contribución directa o indirecta de la Universidad de Zaragoza a los institutos universitarios de investigación mixtos, interuniversitarios y adscritos.

Artículo 10. Incentivos

La Universidad de Zaragoza establecerá políticas que favorezcan la consecución de los objetivos de los institutos universitarios de investigación. Con carácter general, éstos recibirán un porcentaje de los costes indirectos que generen

sus proyectos, convenios y contratos de investigación. Este porcentaje será fijado anualmente en el presupuesto de la Universidad.

Artículo 11. Contratación de personal

1. Los institutos universitarios de investigación propios, mixtos e interuniversitarios podrán solicitar de la Universidad de Zaragoza o de las otras entidades participantes la contratación de investigadores en las modalidades que no impliquen contratación fija e indefinida, y personal técnico o personal de administración y servicios conforme a lo dispuesto en la normativa laboral vigente, siempre con cargo a sus propios recursos, en la forma en la que se indique en su presupuesto.

2. Los institutos universitarios de investigación podrán realizar convocatorias de becas y proyectos con cargo a sus propios recursos, que podrán ser homologadas por la Comisión de Investigación de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 12. Seguimiento anual

1. Durante el primer trimestre de cada año, los institutos universitarios de investigación presentarán en la Secretaría General de la Universidad una memoria de las actividades del año anterior, en la que se incluirán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Los miembros del instituto a fecha 31 de diciembre del año anterior, con especificación de las bajas e incorporaciones en dicho año.
- b) Las actividades desarrolladas, los proyectos, contratos y convenios financiados.
- c) Las publicaciones, trabajos científicos y patentes realizados por sus miembros.
- d) Las modificaciones habidas en su infraestructura y equipamiento.
- e) Una memoria económica que refleje los ingresos y gastos del año anterior y el presupuesto del presente.

2. Dicha memoria anual será examinada e informada por la Comisión de Investigación de la Universidad de Zaragoza, dando traslado del informe al Consejo de Gobierno para su conocimiento y consideración. En caso de que un instituto tenga un déficit económico se comunicará esta circunstancia, a la mayor brevedad, al Consejo de Gobierno para que, en el ejercicio de sus competencias, adopte la decisión que corresponda.

3. El plazo para la presentación de la memoria de actividades podrá variar en los institutos de investigación universitarios mixtos, interuniversitarios y adscritos, cuando así figure en el respectivo convenio de creación o adscripción.

4. Cuando durante dos años consecutivos un instituto universitario de investigación en funcionamiento mantenga un número de miembros inferior al que se establece en este reglamento marco, el Consejo de Gobierno estudiará la conveniencia de su continuidad en tales circunstancias o las acciones a tomar.

Artículo 13. Evaluación de la calidad

1. Cada cinco años, el Consejo de Gobierno, a la vista del preceptivo informe de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, de los informes anuales de la Comisión de Investigación de la Universidad de Zaragoza, así como de cualesquiera otros informes que puedan solicitarse a organismos de evaluación externos e independientes, revisará la trayectoria e interés científico, técnico, artístico, cultural, social y económico de cada instituto universitario de investigación y evaluará la calidad de sus actividades.

2. En el caso de los institutos universitarios de investigación propios, cuando el informe de evaluación sea negativo, el Consejo de Gobierno trasladará al instituto propuestas de mejora y repetirá el proceso de evaluación a los dos años. Si de nuevo este informe fuese negativo, se abrirá un proceso de información pública para su modificación o supresión, en el que el propio instituto y los centros, departamentos, institutos y profesores interesados podrán presentar sus consideraciones. Con esta información elevará una propuesta al Consejo Social para que, en el ejercicio de sus competencias, adopte la decisión que corresponda.

3. En el caso de los institutos universitarios de investigación mixtos, interuniversitarios y adscritos, cuando el informe de evaluación sea negativo, la comisión de seguimiento del convenio elaborará propuestas de mejora que transmitirá al instituto. El Consejo de Gobierno repetirá el proceso de evaluación a los dos años. Si de nuevo este informe fuese negativo elevará una propuesta al Consejo Social para que, en el ejercicio de sus competencias, adopte la decisión que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO

INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN PROPIOS

Artículo 14. Integrantes

1. Son miembros de un instituto universitario de investigación propio los siguientes:

a) Personal docente, personal investigador y personal investigador en formación, de la Universidad de Zaragoza, con dedicación investigadora completa o parcial en el instituto. Se entenderá por dedicación completa o parcial la establecida en el contrato que le vincula a la Universidad de Zaragoza.

b) Personal investigador contratado por la Universidad de Zaragoza y financiado por el instituto de investigación para el desarrollo de proyectos concretos de investigación.

2. El personal técnico de apoyo a la investigación u otro personal de administración y servicios de un instituto universitario de investigación propio podrá pertenecer a la Universidad con prestación de servicios en el instituto o ser contratado, en su caso, por la Universidad de Zaragoza para el desarrollo de su trabajo en el instituto y financiado por éste.

Artículo 15. Número mínimo de miembros

1. El número mínimo de miembros de un instituto universitario de investigación propio será de 25 de los cuales, al menos, 10 serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores de la Universidad de Zaragoza y, al menos, 15 serán doctores.

2. Si un miembro de un instituto universitario de investigación pertenece excepcionalmente a otro instituto, ya sea propio, mixto interuniversitario o adscrito, o si tiene dedicación parcial, para computar los mínimos del apartado anterior, contará como 1/2.

Artículo 16. Régimen económico y jurídico

1. Los institutos universitarios de investigación propios forman parte de la estructura orgánica de la Universidad de Zaragoza y, por tanto, carecen de personalidad jurídica propia.

2. La titularidad de los recursos económicos de los que dispone para ejecutar sus objetivos, programas y proyectos la ostenta la Universidad de Zaragoza. Su gestión académica y económica se regirá por las normas de la Universidad de Zaragoza y por el reglamento de funcionamiento del instituto. En el caso de que el instituto colabore en su actividad investigadora con instituciones o empresas, la titularidad de los recursos aportados por las mismas estará regulada en el correspondiente convenio de colaboración.

3. Los recursos económicos de los institutos universitarios de investigación propios se gestionarán a través de las unidades, servicios o estructuras creadas o participadas por la Universidad de Zaragoza que ésta instrumente en su modelo de gestión.

Artículo 17. Naturaleza y composición del Consejo de Instituto

1. El Consejo de instituto universitario de investigación propio es el órgano de gobierno de los institutos universitarios de investigación propios.

2. El Consejo de instituto universitario de investigación propio estará compuesto por:

- a) El Director del instituto, que lo presidirá.
- b) Todos los doctores miembros del instituto.
- c) Tres miembros de entre el resto de los miembros del instituto.
- d) Dos representantes del personal de administración y servicios adscritos al instituto.

3. El Director del instituto convocará las oportunas elecciones para elegir a los representantes descritos en los apartados c) y d) del artículo anterior. El sistema de votación será análogo al previsto para las elecciones de los sectores del personal docente e investigador y del de administración y servicios en Consejos de departamento. En los siete días lectivos siguientes a la finalización del correspondiente proceso electoral se procederá a constituir el Consejo de instituto.

4. El Consejo de instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros.

5. Los institutos universitarios de investigación propios dispondrán de una junta electoral cuya composición y competencias serán análogas, en lo que proceda, a las de las juntas electorales de centro. Si el correspondiente reglamento no previera la existencia de una comisión permanente ni la composición de la junta electoral, ésta estaría compuesta por el profesor secretario, por un profesor y por un miembro del personal de administración y servicios, ambos de mayor edad, referidos todos ellos al instituto.

Artículo 18. Funciones y competencias del Consejo

Corresponden al Consejo de instituto universitario de investigación propio las siguientes funciones y competencias:

- a) Elegir al Director del instituto.
- b) Revocar, en su caso, al Director, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros del consejo de instituto.
- c) Elaborar y aprobar su proyecto de reglamento y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- d) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
- e) Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, asesoramiento e innovación científica, técnica o artística, así como sus actividades docentes.
- f) Proponer programas de doctorado y cursos y estudios propios en materias de la competencia del instituto, a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros departamentos, institutos universitarios de investigación o centros.
- g) Recabar información sobre el funcionamiento del instituto y velar por la calidad de las actividades que realice.
- h) Proponer la concesión de la distinción de doctor honoris causa y el otorgamiento de otras distinciones.
- i) Planificar y administrar sus recursos y servicios.
- j) Aprobar la rendición de cuentas y la memoria anual de actividades que le presente el Director.
- k) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y las restantes normas aplicables.

Artículo 19. El Director

1. El Director de un instituto universitario de investigación propio ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del instituto y ostenta su representación.

2. Para el desempeño del cargo de Director será obligatoria la dedicación a tiempo completo. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de titular de dos o más órganos unipersonales de gobierno.

3. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes de los Directores de institutos universitarios de investigación propios.

Artículo 20. Elección de Director

1. El Director será elegido por el Consejo de instituto, de acuerdo con su reglamento de funcionamiento, entre doctores adscritos al instituto que acrediten una cualificada labor investigadora. Será nombrado por el Rector.

2. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años.

3. El Director del instituto cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal, y podrá permanecer en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo Director en los términos que establezca el reglamento de funcionamiento del instituto.

Artículo 21. Suplencia del Director

En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector al que corresponda. Esta suplencia se comunicará al Consejo de instituto y no podrá prolongarse más de seis meses.

Artículo 22. Funciones y competencias del Director

Corresponden a los Directores de institutos universitarios de investigación propio las siguientes funciones y competencias:

- a) Representar oficialmente al instituto.
- b) Presidir y convocar las reuniones del Consejo de instituto, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del instituto.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del instituto a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, de los Subdirectores del instituto, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Supervisar los distintos servicios del instituto y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los presentes Estatutos, así como aquellas que le delegue el Consejo de instituto, las que le asigne su reglamento de funcionamiento y las referidas a todos los demás asuntos propios del instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 23. Los Subdirectores

1. Corresponde a los Subdirectores de un instituto universitario de investigación propio la dirección y coordinación de sus áreas de competencia y las restantes funciones que su reglamento les asigne o el Director les delegue.

2. El Rector nombrará a los Subdirectores del instituto universitario de investigación propio a propuesta del Director. El Director establecerá el orden de nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.

3. Los Subdirectores del instituto cesarán a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que los propuso. En este último caso continuarán en funciones mientras permanezca en esa misma situación el Director que los propuso.

4. El número máximo de Subdirectores se determinará de conformidad con las reglas establecidas al efecto por el Consejo de Gobierno, que igualmente regulará sus derechos económicos y de dedicación a tareas docentes.

Artículo 24. El Secretario

1. El Rector nombrará al Secretario del instituto universitario de investigación propio a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al instituto.

2. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes de los Secretarios de los institutos universitarios de investigación propios.

3. El Secretario del instituto cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

4. Corresponden al Secretario de instituto las funciones siguientes:

a) Auxiliar al Director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.

b) Actuar como Secretario del Consejo, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.

c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.

d) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente.

TÍTULO TERCERO

INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN MIXTOS

Artículo 25. Integrantes

1. Los institutos universitarios de investigación mixtos estarán integrados por personal de la Universidad de Zaragoza y de otro u otros organismos públicos o

privados (entidades participantes) según se establezca en el convenio de creación.

2. En cualquier caso, las figuras contractuales que se contemplen para los miembros deberán ser análogas a las que se exigen para los institutos universitarios de investigación propios.

3. La dedicación investigadora de sus miembros podrá ser completa o parcial, entendiéndose ésta como la establecida en el contrato que le vincula a la entidad participante.

4. El personal técnico de apoyo a la investigación y el resto de personal de administración y servicios de un instituto universitario de investigación mixto será el que se establezca en el convenio de creación.

Artículo 26. Número mínimo de miembros

1. El número mínimo de miembros de un instituto mixto será de 25 de los cuales, al menos, 10 serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, profesores contratados doctores de la Universidad de Zaragoza o tendrán una categoría análoga en las otras entidades participantes y, al menos, 15 serán doctores.

2. Se procurará un cierto equilibrio en el número de miembros del instituto pertenecientes a cada una de las entidades participantes.

Artículo 27. Convenio

1. El convenio de creación establecerá su vigencia y los mecanismos para su prórroga, revisión o denuncia.

2. El convenio de creación establecerá igualmente el plazo para la presentación de la memoria de actividades a la que se hace referencia en el artículo 12 de este reglamento marco.

Artículo 28. Comisión de seguimiento

El convenio de creación determinará la composición de la comisión de seguimiento, así como sus funciones y la periodicidad de sus reuniones.

Artículo 29. Régimen económico y jurídico

1. El convenio de creación especificará los recursos económicos previstos para ejecutar los objetivos, programas y proyectos del instituto y se establecerá su contribución a los gastos generales de la Universidad de Zaragoza y a las otras entidades participantes si fuere al caso. El convenio indicará asimismo su forma de gestión académica y económica.

2. Los institutos universitarios de investigación mixtos carecen de personalidad jurídica propia. La titularidad de los recursos económicos de los que dispone para ejecutar sus objetivos, programas y proyectos la ostentan la Universidad de Zaragoza y las otras entidades participantes en la forma en la que se establezca en el convenio de creación.

3. Su contabilidad presupuestaria deberá distinguir claramente el conjunto de bienes y derechos cuya propiedad corresponda a la Universidad de Zaragoza.

4. El convenio de creación regulará los posibles derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del Director y el Secretario. En ningún caso ésta regulación afectará a la Universidad de Zaragoza cuando quienes ostenten estos puestos no sean miembros de la misma.

TÍTULO CUARTO

INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN INTERUNIVERSITARIOS

Artículo 30. Características

Los institutos universitarios de investigación interuniversitarios tendrán las mismas características que los institutos universitarios de investigación mixtos, excepto por el hecho de que estarán integrados por personal de la Universidad de Zaragoza y de otra u otras Universidades, con arreglo a un convenio específico.

TÍTULO QUINTO

INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN ADSCRITOS

Artículo 31. Centros que pueden adscribirse

Se podrán adscribir a la Universidad de Zaragoza mediante convenio, como institutos universitarios de investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado.

Artículo 32. Régimen económico y jurídico

1. El convenio de adscripción garantizará la disponibilidad de recursos económicos para ejecutar sus objetivos, programas y proyectos y establecerá la contribución del instituto a los gastos generales de la Universidad de Zaragoza.

2. Los institutos universitarios de investigación adscritos tienen la personalidad jurídica que tenga la institución o centro que se adscribe. La titularidad de los recursos económicos de los que dispone para ejecutar sus objetivos, programas y proyectos la ostenta la institución o centro de investigación que se adscribe.

Artículo 33. Comisión de seguimiento

El convenio de creación determinará la composición de la comisión de seguimiento, así como sus funciones y la periodicidad de sus reuniones.

Artículo 34. Derechos de sus miembros

1. Los miembros de la institución o centro de investigación que se adscribe, por el hecho de la adscripción, no tendrán ninguna relación contractual con la Universidad de Zaragoza.

2. Los miembros de un instituto universitario de investigación adscrito, en tanto que tales, carecen de los derechos reconocidos en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza para su personal.

Artículo 35. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno y de administración serán los que se establezcan en el convenio de creación. Éste

igualmente regulará los posibles derechos económicos, de sus cargos directivos, que serán asumidos por la institución o centro que se adscribe.

Artículo 36. Participación del personal de la Universidad de Zaragoza

La participación del personal docente, investigador y de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza en las actividades de los institutos adscritos se regirá por la ley de incompatibilidades de los funcionarios públicos y lo que establezca el convenio de adscripción.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN PROPIOS, MIXTOS E INTERUNIVERSITARIOS

Artículo 37. Creación

La propuesta de creación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. El convenio, si es pertinente.
2. Una memoria de creación que deberá contener, al menos, cinco apartados: identificación, justificación, actividades académicas, estudio de viabilidad y proyecto de reglamento de funcionamiento.
 - a) El apartado identificación indicará sus promotores y las entidades participantes si fuere pertinente, su denominación y su ubicación.
 - b) El apartado justificación indicará sus fines, líneas de investigación y actividades a desarrollar, señalando el interés científico, técnico, social y económico del instituto y su incidencia, así como la calidad contrastada de los promotores. Además, indicará su especialización, detallando las áreas de conocimiento afectadas y los campos en que desarrollará su actividad, resaltando especialmente la insuficiencia de las estructuras universitarias existentes para alcanzar los objetivos previstos. El ámbito de actuación del instituto deberá estar claramente identificado y diferenciado respecto del de los departamentos o centros afectados por su creación.
 - c) En el apartado académico, la memoria deberá contener, al menos, una relación de sus miembros, con una justificación curricular de su participación, y una programación plurianual de las actividades.
 - d) El apartado estudio de viabilidad deberá especificar el programa de captación de recursos e ingresos desglosado por los conceptos que proceda (aportaciones de las administraciones públicas, de otras entidades públicas o privadas, etc.) y los gastos (de personal, equipamiento, etc.) previstos. Esta previsión deberá realizarse tanto para el momento de la creación del instituto como a medio plazo.
 - e) El proyecto de reglamento de funcionamiento deberá contener:
 - i) Su denominación, naturaleza, fines y funciones.

- ii) Los mecanismos y condiciones de admisión de sus miembros.
- iii) Su estructura: órganos unipersonales y colegiados; funciones y responsabilidades asignadas; mecanismos de toma de decisiones; procesos electorales; criterios de nombramientos y ceses; etc.
- iv) El modelo de gestión de sus recursos económicos.

3. Se podrán aportar también otros informes o documentos que avalen la importancia y viabilidad de la propuesta, tales como evaluaciones externas, etc.

Artículo 38. Modificación o supresión

La propuesta de modificación o supresión deberá motivarse e irá acompañada de los documentos indispensables para su justificación. En todo caso, el instituto afectado podrá presentar alegaciones a las razones que motivan la propuesta.

Artículo 39. Tramitación

1. La propuesta de creación, de modificación o de supresión se presentará en la Secretaría General de la Universidad.

2. El Rector, o persona en quien delegue, en el plazo máximo de un mes, recabará informe previo de la Comisión de Investigación y de la Junta Consultiva, que deberán emitirlos en el plazo máximo de un mes desde la fecha en la que reciban la documentación. Si se considera oportuno podrá solicitarse un informe externo a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón o a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, en cuyo caso quedará en suspenso el proceso hasta la recepción del informe solicitado.

3. Si alguno de los informes anteriores fuera negativo, se notificará a los promotores del instituto para que reelaboren la propuesta atendiendo a las observaciones indicadas en los informes o presenten las alegaciones que consideren oportunas. Si la propuesta se reelabora, el proceso se iniciará de nuevo, con la solicitud de informes a la Comisión de Investigación y a la Junta Consultiva.

4. La propuesta, junto con los antedichos informes y las posibles alegaciones, se presentará en una sesión del Consejo de Gobierno para someter la propuesta a información pública, con objeto de que los centros, departamentos o institutos interesados puedan aportar sus informes o alegaciones. Transcurrido un plazo, que no podrá ser inferior a quince días y cuyo calendario deberá ser fijado en dicha sesión, la documentación completa se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación inicial o su rechazo. Si la propuesta resulta aprobada, se elevará al Consejo Social para que, en el ejercicio de sus competencias, adopte la decisión que corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN ADSCRITOS

Artículo 40. Documentación

La propuesta de adscripción, que se presentará en la Secretaría General de la Universidad, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. El convenio de adscripción entre la Universidad de Zaragoza y la entidad promotora del instituto que contendrá, al menos, la identificación de los promotores, las obligaciones asumidas por el instituto, un estudio económico-financiero, los recursos materiales y humanos, el proyecto de reglamento que garantice una estructura democrática y representativa, la duración de la adscripción, las condiciones de renovación o rescisión y las garantías para el cumplimiento del convenio, en particular de índole financiera. El convenio de creación establecerá su vigencia y los mecanismos para su prórroga, revisión o denuncia y establecerá el plazo para la presentación de la memoria de actividades a la que se hace referencia en el artículo 12 de este reglamento marco.

2. Una memoria que contenga los epígrafes establecidos en el apartado 2 del artículo 37.

Artículo 41. Tramitación

1. Cuando la propuesta de adscripción se realice por propia iniciativa, dicha propuesta se presentará en la Secretaría General de la Universidad, que procederá a su tramitación en la forma indicada en el artículo 39 de este reglamento marco.

2. El inicio o término de la adscripción será acordado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo y previo informe del Consejo de Gobierno. De todo ello se informará al Consejo de Coordinación Universitaria.

Disposición transitoria primera

Los institutos universitarios de investigación de la Universidad de Zaragoza aprobados con anterioridad a la publicación del presente reglamento marco tendrán un plazo de seis meses para adaptarse a la misma. Si no lo hicieran el Consejo de Gobierno adoptará las medidas oportunas para su adecuación.

Disposición transitoria segunda

Las propuestas de creación de institutos universitarios de investigación de la Universidad de Zaragoza presentadas con anterioridad a la publicación del presente reglamento marco que cumplan las condiciones formales exigidas pasarán inmediatamente a trámite, contando en los plazos de tramitación como fecha de presentación la de entrada en vigor de este reglamento. En el caso de que alguna de las propuestas presentadas no cumpliera estas condiciones, procederá a adaptarse a la misma y, en los

plazos de tramitación, como fecha de presentación constará la de la entrega de la documentación complementaria.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación en Consejo de Gobierno.

I.4. Rector

Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza de 12 de septiembre de 2005 por la que se cesa a un miembro del Consejo de Gobierno en representación del sector de Directores de Centro.

El profesor don Alfonso Blesa Gascón fue proclamado representante de los Directores de Centro en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por resolución de 10 de junio de 2004 de la Junta Electoral Central. Con fecha 9 de septiembre de 2005 el profesor Blesa ha cesado como Director de la Escuela Universitaria Politécnica de Teruel, por lo que, de acuerdo con el artículo 3.2 del "Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza" (BOUZ 31), se debe proceder a su sustitución, no pudiendo realizarse por no tener suplentes.

Por ello, se declara vacante este puesto hasta que, como indica dicho artículo, se realicen elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de titulares o suplentes coincidiendo con las elecciones de renovación de estudiantes.

Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza de 23 de septiembre de 2005 por la que designa a un miembro del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Don Rafael Blasco Jiménez fue designado miembro del Consejo de Gobierno por Resolución del Rector de 24 de junio de 2004. Habiéndose producido su cese por fallecimiento, se debe proceder a su sustitución en dicho órgano de acuerdo con el artículo 3.2 del "Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza" (BOUZ 31).

Por tal motivo, y en uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 38 c) de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, resuelvo:

Designar a don Alfonso Blesa Gascón, Vicerrector del Campus de Teruel, como miembro del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza de 29 de septiembre de 2005, del Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza, por la que se establecen los complementos retributivos de los miembros de los tribunales de las pruebas de acceso a estudios universitarios.

El Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la Prueba de acceso a estudios universitarios (modificado y completado por los Reales Decretos 99/2000, de 2 de junio y 1025/2002, de 4 de octubre),

dispone en su artículo 5 que las Administraciones Educativas (...) *constituirán en sus respectivos ámbitos de gestión, una Comisión Organizadora de la prueba de acceso a los estudios universitarios*, a la que se atribuye, entre otras, la función de *designar y constituir los tribunales*.

La Comisión Organizadora de las pruebas de acceso que se desarrollan anualmente en la Universidad de Zaragoza, regulada en la Orden de 27 de febrero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia (BOA de 14 de marzo), ha venido constituyendo un tribunal único con tantas sedes como han sido necesarias según el número de alumnos previstos cada año. De esta manera, existe un **presidente** del tribunal único, nombrado por el Rector de conformidad con el Real Decreto 406/1998, de 29 de abril, que tiene las funciones de coordinación y supervisión general de todas las sedes. A su vez, en cada una de las sedes del Tribunal se designa a un **presidente** y a un **secretario** de sede, así como a un **vicepresidente** cuando el número de estudiantes a examinar lo requiera. Los **vocales** del tribunal en cada una de las sedes se designan de entre profesores especialistas de cada materia conforme a lo previsto en los Reales Decretos 406/1988 y 807/1993 y en la Orden Ministerial de 4 de agosto de 1995, mediante sorteo y en igual número entre profesores permanentes de Universidad y profesores de Institutos de Enseñanza Secundaria. Por otro lado, cuando una sede del Tribunal se constituye en diferentes localidades, se contempla la posibilidad de designar a uno o a varios de los vocales del tribunal como **delegados** del presidente de la sede en cada localidad. Asimismo el RD 1640/1999 recoge la figura de los **vocales representantes de centro**, que son profesores de los centros de enseñanza secundaria en los que los alumnos que se presentan a la prueba han realizado el segundo curso de Bachillerato en el año de la convocatoria de la prueba.

Por último, la Comisión Organizadora designa directamente, sin necesidad de sorteo de conformidad con la Orden de 4 de agosto de 1995, a un determinado número de profesores especialistas que colaboran con ella en el establecimiento de los criterios generales de evaluación de las pruebas, así como en la labor de coordinación con los diferentes Institutos de Enseñanza Secundaria. Dichos profesores, que forman parte asimismo del Tribunal, vienen denominándose tradicionalmente **armonizadores** de asignaturas.

Por todo lo anterior, con la finalidad de dotar de mayor transparencia los procesos relacionados con la prueba de acceso a estudios universitarios en la Universidad de Zaragoza, y considerando necesaria la compensación económica por la participación y dedicación en las actividades derivadas de la misma, a propuesta del Vicerrector de Estudiantes, de acuerdo con el informe del Consejo de Dirección resuelvo establecer y hacer públicos los complementos retributivos que perciben los miembros del tribunal de la prueba de acceso a estudios universitarios:

Presidente	962€	por convocatoria
Vicepresidente	752€	por convocatoria
Secretario	752€	por convocatoria
Vocales	230€	por convocatoria
	+ 2€	por ejercicio corregido
Vocal delegado	(330€+230€)	por convocatoria
	+ 2€	por ejercicio corregido
Vocal representante de Centro Público	170€	por convocatoria
Armonizadores grupo A ¹	1712€	por curso
Armonizadores grupo B	1391€	por curso
Armonizadores grupo C	696€	por curso

Los complementos retributivos anteriores serán asimismo de aplicación a los miembros del tribunal que anualmente se constituya para la prueba de acceso a la universidad de los mayores de 25 años, regulada en la Orden de 10 de junio de 2004, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad (BOA de 23 de junio), en desarrollo del Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, con excepción de los correspondientes a los armonizadores, que para estas pruebas serán de:

Armonizador de una asignatura	400€	por curso
Armonizador de dos asignatura	600€	por curso

Los complementos retributivos recogidos en el presente acuerdo podrán ser actualizados anualmente con el índice de precios al consumo.

IV. Otras informaciones de interés

* Nombramientos y ceses

consejo de dirección

Resolución de 12 de septiembre de 2005, del Rector, por la que se nombra Vicerrector para el Campus de Teruel a don Alfonso Blesa Gascón.

directores de departamento

Resolución de 23 de septiembre de 2005, del Rector, por la que se nombra director del departamento de Matemática Aplicada a don Juan Ignacio Montijano Torcal.

Resolución de 26 de septiembre de 2005, del Rector, por la que se nombra director del departamento de Cirugía, Obstetricia y Ginecología a don Ricardo Lozano Mantecón.

Resolución de 5 de octubre de 2005, del Rector, por la que se nombra director del departamento de Métodos Estadísticos a don Gerardo Sanz Sáiz.

Resolución de 7 de octubre de 2005, del Rector, por la que se nombra director del departamento de Ciencias de la Antigüedad a don Carlos Mazo Pérez.

Resolución de 24 de octubre de 2005, del Rector, por la que se nombra director del departamento de Producción Animal y Ciencia de los Alimentos a don Fernando Forcada Miranda.

subdirectores y secretarios de centro

Resolución del Rector, por la que se nombra vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte a don Alejandro Legaz Arrese.

Resolución de 21 de octubre de 2005, del Rector, por la que se nombra subdirector del departamento de Química Orgánica y Química Física a don José Muñoz Embid.

subdirectores y secretarios de departamento

Resolución del Rector, por la que se nombra subdirector del departamento de Métodos Estadísticos a don Fernando Plo Alastrué y profesor secretario del mismo a don Guillermo Domínguez Oliván.

otros nombramientos

Resolución de 27 de septiembre de 2005, del Rector, por la que se designa miembro del Patronato de la "Fundación Universitaria Antonio Gargallo" a don José Carrasquer Zamora.

Resolución de 30 de septiembre de 2005, del Rector, por la que se nombran representantes de la UZ en las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés a doña Teresa Cardesa García, don Ernesto Arce Oliva y a don Pedro Hernando Sebastián.

Resolución de 30 de septiembre de 2005, del Rector, por la que se nombra Presidente del Consejo Universitario Local de Teruel a don Alfonso Blesa Gascón.

ceses

Resolución del Rectorado por la que se publican ceses de cargos académicos ocurridos desde el 25 de julio de 2005.

Alfonso Blesa Gascón, como director; Ana López Torres, Carlos Catalán Cantero, Mariano Ubé Sanjuán, como subdirectores y Guillermo Palacios Navarro, como profesor secretario, de la E. U. Politécnica de Teruel.

Javier Álvarez Medina, como vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte.

Carmen Peña Ardid, como directora, Alberto Montaner Frutos, como subdirector y Enrique Serrano Asenjo como profesor secretario del departamento de Filología Española.

Miguel Ángel Rebolledo Sanz, como director, José Miguel Álvarez Abenia, como subdirector y Juan Antonio Vallés Brau, como profesor secretario, del departamento de Física Aplicada.

¹ La clasificación en grupos de los profesores armonizadores, a efectos de complemento retributivo, se fundamenta en el número de centros de enseñanza secundaria en los que se imparte la asignatura armonizada, de tal forma que a mayor número de centros, mayor complementos retributivo.

* **Información de lo publicado en otros boletines** desde el 12 de julio de 2005

Disposiciones publicadas en el BOA

Resolución de 14 de julio de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se **nombra Catedrático de Universidad** a don Carlos Flavián Blanco (BOA de 27 de julio).

Resolución de 20 de julio de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se **convoca concurso público** para la provisión de plazas de **profesores colaboradores**. Curso 2005-2006 (BOA de 27 de julio).

Orden de 26 de julio de 2005, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se **convocan** para el año 2005 **subvenciones** para el desarrollo de **proyectos de investigación** en líneas prioritarias (BOA de 1 de agosto).

Decreto 170/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los **precios públicos** por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2005-2006 (BOA de 5 de agosto).

Resolución de 28 de julio de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba la **lista definitiva** de aspirantes al **concurso de acceso** para **plazas de procedimientos** nº 17 a 19 (BOA de 8 de agosto).

Resolución de 8 de agosto de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca **concurso público** para la contratación de **profesores asociados**. Curso 2005-2006 (BOA de 17 de agosto).

Resolución de 8 de agosto de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca **concurso público** para la provisión de plazas de **profesores colaboradores y contratados doctores**. Curso 2005-2006 (BOA de 17 de agosto).

Resolución de 8 de agosto de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca **concurso público** para la contratación de **ayudantes y profesores ayudantes doctores**. Curso 2005-2006 (BOA de 17 de agosto).

Resolución de 5 de agosto de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba la **lista definitiva** de aspirantes correspondiente a la **plaza procedimiento** nº 16 (BOA de 20 de agosto).

Resolución de 12 de agosto de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica **lista de espera** para cubrir, con carácter temporal, puesto de trabajo de **Diplomado Universitario en el**

Instituto Universitario de Investigación en Ingeniería de Aragón (I3A) (BOA de 31 de agosto).

Resolución de 12 de agosto de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica **lista de espera** para cubrir, con carácter temporal, puesto de trabajo de **Diplomado Universitario en el Laboratorio de Física Nuclear y Altas Energías** de la Facultad de Ciencias (BOA de 31 de agosto).

Resolución de 12 de agosto de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica **lista de espera** para cubrir, con carácter temporal, puesto de trabajo de **Diplomado Universitario en el Departamento de Matemática Aplicada** de la Facultad de Ciencias (BOA de 31 de agosto).

Resolución de 12 de agosto de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica **lista de espera** para cubrir, con carácter temporal, puesto de trabajo de **Diplomado Universitario en el Departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Celular** (BOA de 31 de agosto).

Resolución de 24 de agosto de 2005, del Rector de la Universidad de Zaragoza, que **modifica** la resolución de 5 de septiembre de 2003, por la que se aprobaron las **Bases Generales de las convocatorias de contratación, mediante el procedimiento de urgencia, para la categoría de profesores asociados** (BOA de 2 de septiembre).

Resolución de 24 de agosto de 2005, del Rector de la Universidad de Zaragoza, que **modifica** la resolución de 5 de septiembre de 2003, por la que se aprobaron las **Bases Generales de las convocatorias de contratación, mediante el procedimiento de urgencia, para la categoría de profesores asociados en ciencias de la salud** (BOA de 2 de septiembre).

Resolución de 24 de agosto de 2005, del Rector de la Universidad de Zaragoza, que **modifica** la resolución de 5 de septiembre de 2003, por la que se aprobaron las **Bases Generales de las convocatorias de contratación, mediante el procedimiento de urgencia, para la categoría de profesores asociados, según el convenio entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza** (BOA de 2 de septiembre).

Resolución de 12 de septiembre de 2005, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se **nombra al Vicerrector para el Campus de Teruel** (BOA 16 de septiembre).

Resolución de 7 de septiembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la **adjudicación** de los puestos de trabajo de **Jefe de Gabinete de Imagen y Comunicación, Jefe de la**

Unidad de Control Interno y de Inspector de Servicios (BOA de 20 de septiembre).

Resolución de 15 de septiembre de 2005, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se **autoriza** a la Universidad de Zaragoza, la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de **Licenciado en Filosofía, Diplomado en Óptica y Optometría a Ingeniero Técnico de Obras Públicas en la especialidad de Construcciones Civiles** (BOA 20 de septiembre).

Resolución de 16 de septiembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se **convoca concurso de méritos** para la provisión de puestos de trabajo de **Jefe de Negociado singularizados** (BOA de 30 de septiembre).

Resolución de 16 de septiembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se **convoca concurso de méritos** para la provisión de **puestos de trabajo singularizados** (BOA de 30 de septiembre).

Resolución de 19 de septiembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se **convoca concurso de méritos** para la provisión de puestos de trabajo de **Jefe de Negociado (Institutos Universitarios)** (BOA de 30 de septiembre).

Resolución de 19 de septiembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se **convoca concurso de méritos** para la provisión de puestos de trabajo de **Jefe de Negociado** (BOA de 30 de septiembre).

Resolución de 19 de septiembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se **convoca concurso público** para la provisión de una plaza de **profesor colaborador**. Curso 2005-2006 (BOA de 30 de septiembre).

Resolución de 19 de septiembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se **convoca concurso público** para la provisión de una **plaza de profesor ayudante doctor**. Curso 2005-2006 (BOA de 30 de septiembre).

Resolución de 20 de septiembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se **convoca concurso específico** para la provisión de puestos de trabajo en los **grupos A/B del área de administración y servicios** (BOA de 30 de septiembre)

Resolución de 22 de septiembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica **lista de espera** para cubrir puesto de trabajo en la **Escala de Oficiales de Laboratorio y Talleres en el**

departamento de Física Aplicada (BOA de 5 de octubre).

Decreto 189/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el **cese y nombramiento de miembros del Consejo Social** de la Universidad de Zaragoza para su adecuación a la composición establecida por la Ley 5/2005, de 14 de junio de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón (BOA de 7 de octubre).

Resolución de 22 de septiembre de 2005, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se **delega la presidencia de la Comisión Organizadora de la prueba de acceso a la Universidad de los mayores de 25 años** en el Vicerrector de Estudiantes (BOA de 10 de octubre).

Resolución de 22 de septiembre de 2005, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se **delega la presidencia de la Comisión Organizadora de la prueba de acceso de los estudiantes universitarios** en el Vicerrector de Estudiantes (BOA de 10 de octubre).

Resolución de 19 de septiembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se dispone el **cumplimiento de la sentencia 227/2005**, de 21 de junio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza, recaída en el procedimiento abreviado, a instancia de **Federación de Trabajadores de la Enseñanza UGT Aragón** (BOA de 10 de octubre).

Resolución de 30 de septiembre de 2005 de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la **convocatoria de los Torneos Sociales Universitarios** (BOA de 14 de octubre).

Resolución de 30 de septiembre de 2005, del Rector de la Universidad de Zaragoza por la que se hace pública la **convocatoria del Torneo Social Universitario de Profesores y Personal de Administración y Servicios** (BOA de 14 de octubre).

Resolución de 30 de septiembre de 2005, del Rector de la Universidad de Zaragoza por la que se hace pública la **convocatoria del Campeonato Universitario de Aragón por equipos** (BOA de 14 de octubre).

Resolución de 30 de septiembre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se declara **concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad** (BOA de 17 de octubre).

Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica el

nombramiento como **funcionarios de carrera** de los aspirantes aprobados en la escala de **Técnicos Medios de Informática** (BOA de 17 de octubre).

Resolución de 3 de octubre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia **convocatoria pública** para la celebración de la **prueba de acceso a la Universidad de los mayores de 25 años**, correspondiente al curso académico 2005-2006 (BOA de 20 de octubre).

Resolución de 5 de octubre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se **nombra profesora titular de Universidad** a doña Elisa Moreu Carbonell (BOA de 21 de octubre).

Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Universidad de Zaragoza, por la que se **convoca concurso de acceso plazas de los Cuerpos de Funcionarios Docente Universitarios** (BOA 21 de octubre).



BOUZ

Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza

Edita: Secretaría General
Depósito legal: Z-619-2001
ISSN: 1578-1585

Pedro Cerbuna, 12 – 50009 Zaragoza

Tel. 976 76 10 07

e-mail: bouz@posta.unizar.es

<http://wzar.unizar.es/bouz>